CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
03 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 7:15pm

LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, OTORGANDO RANGO DE LEY Y REALIZA PRECISIONES AL D.U. 010-2019, QUE MODIFICA LA LEY 30309, LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, PRORROGANDO INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS PROYECTOS EN I+D+i, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

El Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República, que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONALVO CUBAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, OTORGANDO RANGO DE LEY Y REALIZA PRECISIONES AL D.U. 010-2019, QUE MODIFICA LA LEY 30309, LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, PRORROGANDO INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS PROYECTOS EN I+D+i, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto otorgar rango de Ley y realiza precisiones al Decreto de Urgencia No. 010-2019, norma que modifica la Ley N° 30309, Ley que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, prorrogando incentivos tributarios a los contribuyentes que inviertan en Proyectos I+D+i, hasta el 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de dinamizar la inversión privada, así como garantizar el incremento de la productividad y competitividad en nuestro país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley, tiene alcance nacional y los beneficiarios potenciales son todos los contribuyentes que tributan el impuesto a la renta de tercera categoría, es decir, aquellos que pertenezcan a los regímenes tributarios del Régimen General y Régimen Tributario Mype, siempre y cuando este debidamente demostrada la inversión en proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico o Innovación Tecnológica (I+D+i). Cuyo alcance y detalle se establece en el reglamento de la presente norma.

Artículo 3. Modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley Nº 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

Modifícanse los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley Nº 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en los términos siguientes:

"Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, los cuales deben estar vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

a.1) 215%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país, ***con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.***

a.2) 175%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país, ***con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.***

b) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

b.1) 175%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país, ***con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.***

b.2) 150%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país, ***con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.***"

"Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional

Para que el contribuyente realice la deducción adicional de **50%, 75% o 115%** a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento.

Para tales efectos, se consideran las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de ***30 días hábiles***, conforme a lo que establezca el reglamento.

b) El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica. En ambos casos, deben estar autorizados para realizar los proyectos por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que señala el plazo de vigencia de la autorización.
Para obtener la autorización, deben contar con investigadores o especialistas, según corresponda, que estén inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que ***administra*** y gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento.
La autorización se efectúa en un plazo de ***30 días hábiles***, conforme a lo que establezca el reglamento.

c) Los contribuyentes que accedan a este beneficio tributario llevan cuentas de control por cada proyecto, las que deben estar debidamente sustentadas ***en sus estados financieros y contables, que será supervisado por la SUNAT de conformidad al articulo 4 de la Ley 30309.***

d) El resultado del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica debe ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de corresponder. ***Situación que debe realizarse de manera paralela y no debe generar restricción alguna con otros procedimientos"***

"Articulo 6. Limites aplicables a la deducción adicional
La deducción adicional del contribuyente de 50%, 75% o 115% no puede exceder en cada caso el límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT).

Adicionalmente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas establece anualmente, el monto máximo total que las empresas que se acojan a este beneficio pueden deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa".

"Artículo 7. Vigencia de la deducción adicional
Este beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, que inicien a partir de la entrada en vigencia de la Ley, ***con vigencia hasta el ejercicio gravable 2025"***

Artículo 4. Transparencia:
La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicar en su Portal de Trasparencia la relación de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido por la Ley N° 30309 y el D.U. 010-2019, así como el monto de la deducción adicional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deducidos por los mismos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia
Lo dispuesto en la presente Ley, entra en vigencia el ***1 de enero de 2023.***

SEGUNDA. Informe a la Comision de Ciencia, Innovacion y Tecnologia del Congreso de la Republica.
El ente rector de Ciencia, Tecnologia e Innovacion, informa de manera anual hasta los primeros dias del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, los resultados e impactos que ha generado la presente Ley, con la finalidad de identificar la correcta aplicación de la norma y al mismo tiempo cautelar el buen uso de los recursos del Estado.

TERCERA. Reglamento
El Ministerio de Economia y Finanzas, mediante decreto supremo, adecúa las normas reglamentarias aprobadas en el marco de la Ley N° 30309, y el D.U. 010-2019, en un plazo no mayor de treinta dias (30) días calendario.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA.- El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnologia e Innovacion Tecnologica (CONCYTEC), dentro del plazo de treinta (30) dias calendario, a partir del dia siguiente de la publicación de la presente Ley, elabora los criterios e indicadores en base a la informacion que publique la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administracion Tributaria (SUNAT), asi como también adecua todos los instrumentos necesesarios para el correcto cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. - Derogaciones:

Deróguese todas las normas que se opongan a la presente Ley.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Elsa Cruz Mamani

Vocera

Kelly Portalatino

Waldemar Cerrón

Angel Palacios

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. ANTECEDENTE NORMATIVO

El Artículo 14° de la Constitución Política del Perú[1], establece que, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica (...).
Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
(...)

Ley 31097[2], Ley de reforma del artículo 16 de la Constitución Política del Perú, con el fin de fortalecer el sector Educación.
"Artículo único. Modificación del último párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Perú - Artículo 16. Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.
[...]

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del **6 %** del PBI".

El **artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar, entre otras finalidades, un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión.

Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria, en su Artículo 3, establece que: "La universidad es una comunidad académica ***orientada a la investigación y a la docencia***, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Ley 31250[3], Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (SINACTI): La citada Ley tiene por objeto crear y normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); y regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec); para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las

[1] Constitución Política del Estado - 1993
[2] Ley, publicada en el diario Oficial El Peruano, con fecha 29 de diciembre de 2020
[3] Ley, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de julio de 2021

capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población.

Ley 30309[4], Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, que estableció una deducción adicional, hasta el ejercicio gravable 2019, para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, vinculados o no al giro del negocio de la empresa, que cumplan con determinados requisitos

Decreto de Urgencia 010-2019[5], Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, norma emitida durante el interregno parlamentario.

> *"Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Vigésima Sesión Ordinaria [modalidad virtual], del 25 de mayo de 2022, realizada en la sala de reuniones de la plataforma de videoconferencia del Congreso de la República, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el Dictamen[6], expresando su CONFORMIDAD al **Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica,** con el voto favorable de los congresistas: Germán Tacuri Valdivia (PL); Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (PL); Nivardo Tello Montes (PL); Hitler Saavedra Casternoque (SP); George Edward Málaga Trillo (PM); José Ernesto Cueto Aservi (RP); Victor Flores Ruiz (FP); David Jiménez Heredia (FP) y Flavio Cruz Mamani (PL). Los señores congresistas Carlos Alva Rojas (AP) (...)"[7].*

Decreto Supremo N°345-2018-EF[8], norma legal que aprueba la **Política Nacional de Competitividad y Productividad,** en su objetivo prioritario 3, menciona ***"Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas",*** esto a través de cinco lineamientos de política:

> ***Lineamiento de política 3.1:*** Fortalecer el entorno del ecosistema de innovación, a través de mejoras normativas; del fomento de la ***cultura de investigación, innovación, absorción tecnológica y digitalización***; y del fortalecimiento de la gobernanza y de sus actores, incluyendo los mecanismos que permitan conocer, utilizar y aprovechar los instrumentos de protección de la propiedad intelectual. o
> (...)
> **Lineamiento 3.5:** Crear y fortalecer mecanismos que eleven el nivel de la ***investigación científica*** y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas, orientados a las demandas del mercado.
> Para el análisis referido a la creación o cambios en los órganos públicos, programas, proyectos especiales, funciones o atribuciones, se ha utilizado el siguiente marco normativo:

---

[4] Ley, publicada en el diario oficial El Peruano, el 13 de marzo de 2015.
[5] Norma, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de octubre de 2019.
[6] https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictamenes/Decretos_de_Urgencia/010-2019-DC02MAY-20220602.pdf
[7] Dictamen de la Comision de Ciecia, Innovacion y Tecnologia, en su Vigésima Sesión Ordinaria [modalidad virtual], del 25.05.22
[8] Norma publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 31 de diciembre de 2018.

2.2. PROBLEMÁTICA DEL CASO:

La presente iniciativa legislativa, recoje la problemática general en investigación científica, desarrollo tecnológico y la innovación tecnológica, sobre la base de que contribuyen en el crecimiento productivo y económico[9], mejora de la productividad y la competitividad, mediante la creación de nuevas tecnologías, productos, procesos, oportunidades de mercado, y creación de empleos.

En el año 2015, la OCDE[10], en su evaluación inicial del Estudio Multidimensional para nuestro país, señaló como uno de los principales obstáculos para el desarrollo sostenible del Perú, resula ser el bajo nivel de inverwsion en I+D, lo que vendría retrasando la inversión en tecnología e innovación y como consecuencia de ello retrasa los niveles de productividad y competitividad. La inversión nacional en I+D es baja y apenas representa el 0,15% del PIB, mientras que el promedio de América Latina es del 0,70%[11]. Según estadísticas del Banco Mundial[12], en el año 2020 los gastos de I+D del Perú representa solo el 0,17% del PBI monto muy inferior al registrado en el mundo e igual a 2,63% del PBI.

Según la Encuesta Nacional de Innovación en la Industria Manufacturera y de Servicios Intensivos en Conocimiento ENIIMESIC del año 2018, entre los principales obstáculos que identifican las empresas para realizar actividad de I+D+i se encuentra el elevado costo de la investigación y el desarrollo de nuevos procesos o productos e innovación, así como el riesgo excesivo que la inversión en dichas actividades representa para las empresas y la falta de fondos.

De la información oficial que maneja la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)[13]. *"La I+D (investigación y desarrollo experimental) comprende el trabajo creativo y sistemático realizado con el objetivo de aumentar el volumen de conocimiento (incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad) y concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible"* Asimismo, el Manual de Oslo de la OECD en su edición del 2005 define la innovación como "la introducción de un nuevo, o significativamente producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores".

Bajo esta premisa, ahora en dia resulta de mucha relevancia investir en Ciencia, Tecnología e Innovación, teniendo en cuenta que son el principal motor de cualquier sociedad para su desarrollo, la importancia de su potencialización determinará de manera directa e indirecta la capacidad de un país o región para mejorar continuamente su eficiencia, productividad y competitividad, las cuales están relacionadas transversalmente con el crecimiento económico y el aumento en los niveles de bienestar social y prosperidad de la población. *Es así, que resulta*

[9] Ulku, H. [2004]. R&D, Innovation, and Economic Growth: An Empirical Analysis. IMF Working Paper WP/04/185.
[10] Consultado en: https://www.0CDE.org/dev/MDCR%20PERU%20Principales%20mensages_FINAL.pdf
[11] FI Group International (2021): RD Tax incentives Cuide 2021.
[12] Consulta realizada al: https://data.worldbank.org/indicator/GB.XPD.RSDV.GD.ZS
[13] OCDE [2015]: Guía para la recopilación y presentación de información sobre la investigación y el desarrollo experimental.

imposible el desarrollo significativo de un país, sin los pilares de innovación, ciencia y tecnología[14].

En la misma línea, destacados economistas de talla mundial han explicado cómo la inversión en investigación, desarrollo e Innovación tiene efectos positivos sobre el crecimiento económico de un país. Por ejemplo, hace seis décadas una teoría de economía demostró que sólo las mejoras tecnológicas son capaces de generar un crecimiento sostenido a largo plazo. A ello se suman investigadores recientes que señalan ***"NO HAY NINGUN EJEMPLO DE UN PAIS QUE HAYA LLEGADO A SER DESARROLLADO SIN UNA INVERSION EN CIENCIA[15]".*** Esto en síntesis indca que invertir en investigación y en el desarrollo de la Ciencia y Tecnología conlleva a un crecimiento exponencial del país, en materia económica mejorando los procesos productivos y elevando los niveles de vida de un país, tal como ha sucedido en los países latinos, como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador. Así como debemos tener en cuenta la transferencia tecnológica de países desarrollados como: Corea del Sur, China, Rusia, Canadá y Estados Unidos.

Diversos estudios indican que la rentabilidad de la inversión en ciencia, tecnología e innovación es muy alta. Las tasas de retorno de este tipo de inversión son en general de 30% a 80% Mientras que las tasas de rentabilidad social superan el 60%. Las tasas de retorno a las inversiones en investigación científica y tecnológica agropecuaria alcanzan del 40% a 60% por año, pudiendo ser más con transferencia tecnológica. Estos ejemplos son indicadores irrefutables que no debemos de perder de vista y servirían para el análisis de las políticas públicas que deben implementarse en nuestro país[16].

En efecto, la capacidad de innovación es importante para mejorar la competitividad y el crecimiento económico, dado que economías capaces de generar mayor acumulación de conocimiento y que ofrecen mejores oportunidades colaborativas o interdisciplinarias tienden a generar ideas innovadoras y nuevos modelos de negocio, factores considerados ampliamente como motores del crecimiento económico[17].

En nuestro país, existe un débil nivel de coordinación y funcionamiento del ente rector de la Ciencia, Innovación y Tecnología y otros órganos adscritos y cooperantes, ya que vienen funcionando, como un sistema desintegrado, es decir cuyos actores se desenvuelven de manera desordenada, cada uno por su lado, lo que vendría generando mayor retraso en este importante sector, lo que resulta legislar con urgencia en esta materia; y, por ser una política de Estado, debe dotarse de una mayor inversión en este importantísimo sector (I+D+i), más aún si estamos en una época del bicentenario y entrando a la revolución industrial, esto no tendrá eficacia, si no se complementa con una reingeniería en CTI que permita el despliegue y uso adecuado de los recursos, que coadyuve en construir una sociedad y economía basadas en el conocimiento

[14] Ponencia del Legislador Segundo Montalvo; Sesion de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnologia /19.AGO.2022.

[15] Dra. Cecilia Hidalgo, Presidenta de la Academia Chilena de Ciencias y Profesora Titular de la Facultad de Medicina, primera mujer en adjudicarse el Premio Nacional de Ciencias Naturales en 2006.

[16] Ponencia del Legislador Segundo Montalvo; Sesion de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnologia /19.AGO.2022.

[17] WEF (2018). The Global Competitiveness Report 2018. World Economic Forum.

científico, desarrllo tecnológico e innovación que permitan dinamizar el desarrollo socioenomico de nuestro país.

Las cifras del **Gráfico N°01,** permite observar la evolución de la producción científica durante el período 1997-2017. Al comparar esos resultados entre países con cifras macroeconómicas similares, como Perú, Chile y Colombia, se puede observar que los dos últimos tienen ritmos anuales de crecimientos en producción científica parecidos entre sí, pero muy superiores a los reportados para el Perú. En números absolutos, entre 2013 y 2017, la producción de Chile y Colombia fue 5,5 y 4,4 veces mayor que la nuestra, respectivamente. Es más, en los últimos cinco años Ecuador alcanzó los desempeños promedio anuales del Perú, superando la producción de nuestro país en los dos últimos años. *(Ver Gráfico N°1).*

Gráfico N°01.

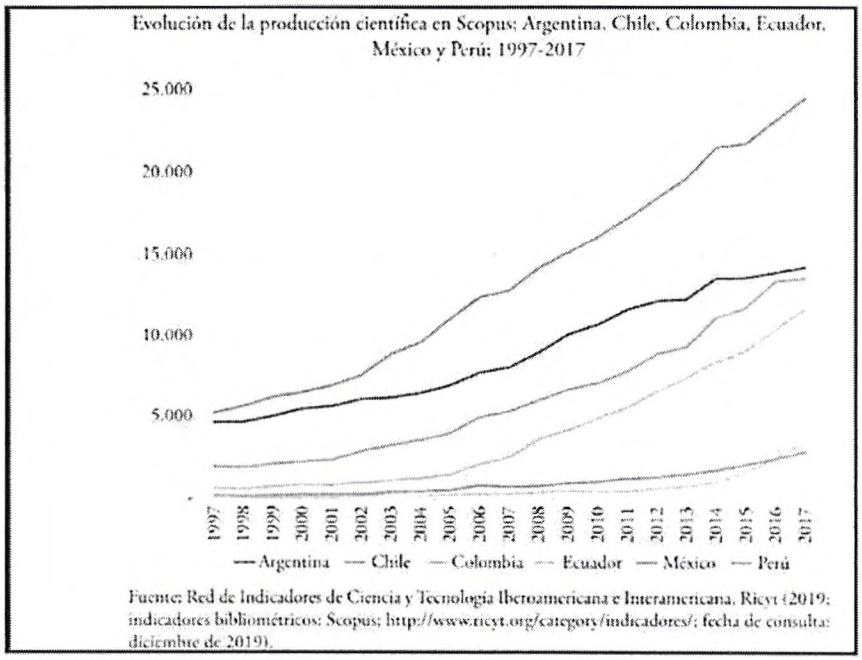

Esta misma tendencia se presenta en materia de innovación, ya que, en el rubro de solicitudes de patentes de origen, de acuerdo al Global innovation index 2019 (World Intellectual Property Organization, WIPO, 2019), Chile está en el puesto 64, Colombia en el 66 y el Perú en el 93; esta data es comparable con el registro de patentes otorgadas reportadas por la Ricyt entre 1997-2017 *(Ver Gráfico N°02).*

Gráfico N°02

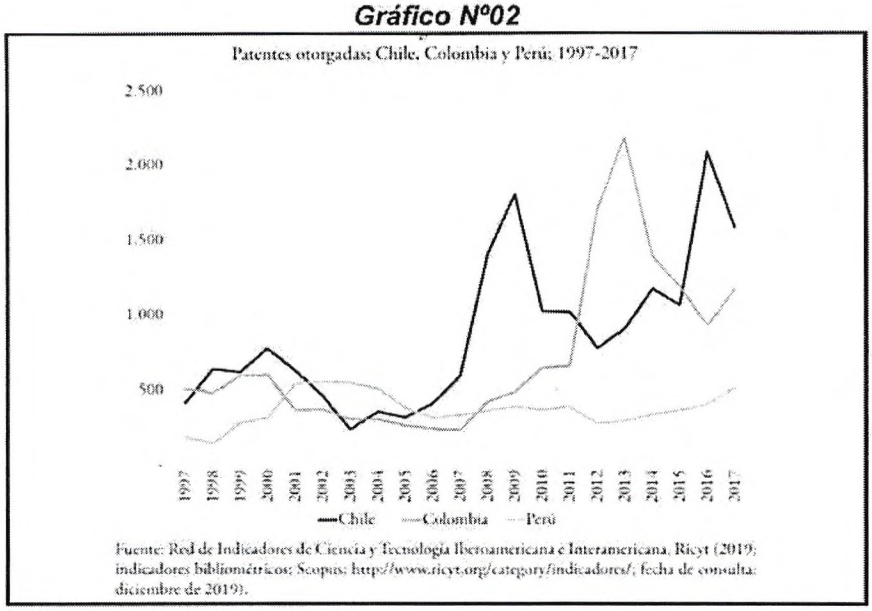

2.3. ESTADO SITUACIONAL RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY 30309 Y EL D.U. 010-2019.

Con la finalidad de explicar a cabalidad el contenido del **Decreto de Urgencia 010-2019**, primero, corresponde hacer un breve resumen de la referida Ley ***La Ley 30309,*** publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2015.

- Dispuso deducciones tributarias adicionales para los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de I+D+i que se inicien a partir de 2016 y siempre que sobre aquellos no se realicen deducciones al amparo del inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

- Las deducciones eran de 175% si el proyecto se realizaba directamente por el contribuyente o a través de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país. Pero eran de solo de 150% si estos centros se ubicaban fuera del país. Es decir, se establecían deducciones tributarias adicionales de 75 y 50%. Los requisitos para gozar de las deducciones eran:

  a) Los proyectos debían ser calificados por las entidades públicas o privadas que se determinen en el Reglamento de la Ley en un plazo de 30 días hábiles.

  b) Los contribuyentes, así como los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica antes mencionados, debían obtener autorización para realizar los proyectos por alguna de las entidades que indique el Reglamento de la Ley en un plazo de 30 días hábiles (para ello, debían contar con investigadores o especialistas que estén inscritos en el directorio nacional profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), así como con

materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos establecidos, también, en el Reglamento de la Ley).

c) Los contribuyentes que accedían a las deducciones debían llevar cuentas de control por cada proyecto debidamente sustentadas.

d) El resultado del proyecto debía ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), si ello correspondía.

- Las entidades públicas o privadas que otorgaban la calificación de los proyectos y autorizan a los contribuyentes o a los referidos centros debían fiscalizar la ejecución de aquellos, así como informar los resultados de dicha fiscalización a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat).

- El beneficio de la deducción se aplicaba a partir del ejercicio en el que se obtenía la referida calificación, conforme se vayan produciendo los gastos, de acuerdo con el reglamento de la Ley. No obstante, los gastos incurridos antes de la calificación del proyecto se deducían en el ejercicio en que aquella se obtenga.

- Las deducciones adicionales del 75 o 50% no podían exceder en cada caso del límite anual de 1,335 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por cada contribuyente. Y, anualmente, se establecía el monto máximo total que las empresas que se acogían a este beneficio podían deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa.

- Los beneficios tributarios finalizaban en el ejercicio gravable 2019.

Las modificaciones a través del Decreto de Urgencia 010-2019.

El Decreto de Urgencia amplió por tres años más la vigencia de los beneficios tributarios regulados en la Ley 30309, es decir, hasta el ejercicio gravable 2022. Pero, además, introdujo las siguientes modificaciones a dicho cuerpo legal:

- Modificó los porcentajes de las deducciones adicionales por gastos que realicen los contribuyentes en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, diferenciándolos de acuerdo con sus ingresos y domicilio:

  - **Deducciones de 215%** para los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto directamente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.

  - **Deducciones de 175%** para los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

  - **Deducciones de 175%** para los contribuyentes cuyos ingresos netos superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto directamente o mediante centros de investigación

científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.

- **Deducciones de 150%** para los contribuyentes cuyos ingresos netos superen las 2.300 UIT y desarrollen el proyecto mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.

Así, las deducciones tributarias adicionales por gastos llegan a 50, 75 y 115%.

- Mantuvo los requisitos para acceder a las deducciones, pero se incrementó el plazo de 30 a 45 días para la **calificación** de los proyectos como de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, y, también, para la **autorización** a los contribuyentes o centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica para realizar los referidos proyectos.

- **Redujo el límite anual para las deducciones adicionales** de 50, 75 o 115%, las que ya no podrán exceder de las 500 UIT por cada contribuyente.

- Finalmente, estableció la obligación de **transparencia** para la Sunat. Esta deberá publicar en su Portal de Trasparencia la relación de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido por la Ley 30309, así como el monto de la deducción adicional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deducidos por aquellos.

Con respecto a la necesidad de la ampliaciòn de los beneficios tributarios en las pequeñas y medianas, el Decreto de Urgencia 010-2019, planteó que para aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos sean mayores a 2,300 UIT el beneficio de la deducción adicional se mantenga igual al ya contemplado en la Ley 30309 (hasta 175%), pero, que para los contribuyentes cuyos ingresos netos sean menores a 2,300 UIT, es decir, MYPEs, se les incrementó el beneficio hasta en 215% de deducción adicional, del gastos total real efectuado en el marco de un proyecto de I+D+i. En ese sentido, la fórmula final del Decreto de Urgencia 010-2019, para los ejercicios 2020, 2021 y 2022 del beneficio tributario, fue según se muestra en el Gráfico 3, siguiente:

Gráfico 3: Comparativo y formula de beneficios tributarios del D.U. 010-2019

Modificación	Ley 30309	D.U. 010-2019	
Vigencia	2016 - 2019	2020 - 2022	
Tasas de deducción	• 175% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 150% si contrata a un no domiciliado.	Empresas con ingresos anuales mayores a 2,300 UIT	• 175% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 150% si contrata a un no domiciliado.
		Empresas con ingresos anuales menores a 2,300 UIT	• 215% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 175% si contrata a un no domiciliado.
Límite anual	1,335 UIT (S/ 5.6 millones)	500 UIT (S/ 2.15 millones)	

Fuente: Datos SUNAT – Elaboración propia

2.4. IMPACTO GENERADO POR LA LEY 30309 Y EL D.U. 010-2019.

Con respecto al impacto generado por la ley 30309 y su ampliación mediante el D.U. 010-2019, ameritaba analizar si era urgente o no promulgar el Decreto de Urgencia 010-2019, corresponde responder a las siguientes preguntas **¿era NECESARIA ampliar la vigencia de la Ley 30309? y si ¿requería perfeccionarse o no, la propia Ley 30309?.**

Según información del CONCYTEC y de la SUNAT[18], señalan que la Ley 30309 tiene el propósito de ser un instrumento para promover y fomentar la ciencia y tecnología en el país e impulsar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica [I+D+I], cuyos resultados permitan tener una mayor productividad y competitividad. Asimismo, la aplicación de este instrumento busca generar más capacidades en ciencia y tecnología en las empresas, en los centros de investigación y en las universidades de nuestro país.

Este tipo de instrumentos se utilizan en el mundo, países en donde el Estado realiza un esfuerzo en deducir (incentivar) un porcentaje de los gastos realizados por las empresas (inversión privada) en I+D+i del impuesto a la renta (inversión pública), beneficiándose la empresa y el Estado al mismo tiempo, además, se aplica a todos los sectores, sin distinción alguna, siempre que se desarrolle proyectos que involucren la I+D+i, generando más capacidades en CTI en beneficio del país.

En general, en países como: ***Colombia, Chile, España y México***, la inversión privada en CTI puede llegar a ser hasta el 40% en algunos casos. En el Perú, en cambio, este tipo de inversión aún es incipiente, por lo que se tiene que hacer un mayor esfuerzo para consolidarlo pues nuestro actual sistema de ciencia y tecnología lo requiere.

A diferencia de los otros incentivos (monetarios) existentes en el Perú, como los del FONDECYT (Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica), los del

[18] Opinion técnica presentada ante la Comision de Ciencia, Innovacion y Tecnologia / Décima Sesión Ordinaria de la CCIT 2020-2021, de fecha 8 de julio de 2020

Ministerio de la Producción u otros sectores, la Ley 30309 es mucho más flexible y de acceso libre; cualquier empresa que invierta en proyectos de I+D+i accede a los beneficios, con un período de vigencia mucho mayor (03 años). Con esta norma, las empresas que inviertan en proyectos de I+D+i son reconocidas y son premiadas con las deducciones. Sin embargo, para el éxito de este tipo de instrumentos resulta importante establecer un proceso de interacción permanente por parte del CONCYTEC quien debe orientar y guiar a las empresas en las inversiones a realizar en los proyectos de I+D+i.

En la Décima Sesión Ordinaria de la CCIT 2020-2021, de fecha 8 de julio de 2020, se presentaron en el Pleno de la Comisión la doctora **Fabiola León-Velarde Servetto**, entonces presidenta del Concytec, y la señora **Claudia Carpio**, del Área de Beneficios Tributarios de esta entidad, quienes informaron los resultados de la aplicación de la Ley 30309.

Tabla 1: Total de proyectos presentados en aplicación de la Ley 30309

TOTAL PROYECTOS PRESENTADOS				
TOTAL	AÑO	SOLICITUDES PRESENTADAS	SOLICITUDES APROBADAS	TASA DE EXITO
232	2016	72	8	11%
	2017	68	22	32%
	2018	43	19	44%
	2019	49	26	53%

El total de proyectos presentados en aplicación de la Ley 30309, se observa que en los tres primeros años disminuyó la cantidad de solicitudes presentadas de 72 (2016) a 43 (2018), incrementándose a 49 en el 2019, según lo informado esto se debe a las expectativas de que se ampliaría la vigencia de la norma. Por otro lado, se observa que las solicitudes aprobadas por el Concytec, de proyectos de I+D+i, se incrementó de 8 (2016) a 26 (2019), lo que representa la tasa de éxito aplicación de la Ley 30309, pasó del 11% al 53%, tal como se aprecia en el Gráfico 4. Resultados que demuestran que este instrumento ha ido madurando en los actores que intervienen en el proceso, pues era inevitable afrontar un período de aprendizaje de aplicación de la norma.

Gráfico 4: Tasa de éxito de la aplicación de la Ley 30309

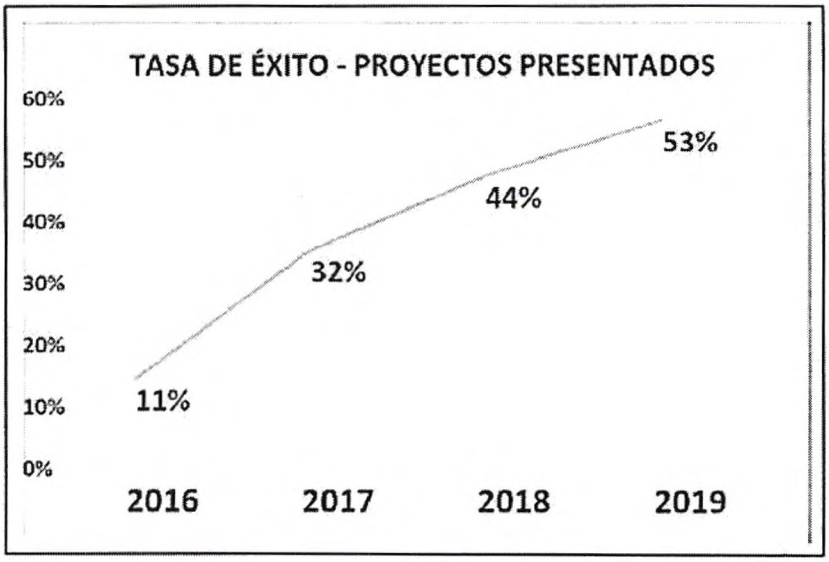

Según lo informado por las funcionarias del Concytec, en este proceso de aprendizaje, se entregaba información que no estaba completa o que no era plausible de ser evaluada, originando su rechazo. Ante ello, intervenía esta entidad para orientar a las empresas y explicarles las razones del rechazo; como resultado de esto, el número de aprobados fueron aumentando año a año, de 11%, a 32% a 44%; y en el año 2019 el porcentaje entre las solicitudes presentadas versus las aprobadas fueron del 53%, evidenciándose que todos en el sistema de CTI fueron aprendiendo a cómo presentar proyectos, a cómo formularlos, y cómo llegar a este grado de aceptación.

Respecto al tamaño y numero de las empresas beneficiadas, según la Tabla siguiente, se ha tenido un total de 75 proyectos aprobados que representa a 62 empresas beneficiarias, entre micro, pequeño, mediana y gran empresa; de los cuales, 14 han sido **entre micro y pequeña empresa** y 48, **entre mediana y grande**, ello, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Tabla 2: Total beneficiarios por tamaño de empresa en aplicación de la Ley 30309

EMPRESAS CON PROYECTOS APROBADOS					
TOTAL PROYECTOS APROBADOS	TOTAL EMPRESAS CON PROYECTOS APROBADOS	AÑO	MICRO Y PEQUEÑA	MEDIANA Y GRAN EMPRESA	TOTAL DE EMPRESAS CON PROYECTOS
75	61	2016	1	7	8 empresas - 8 proyectos
		2017	5	11	16 Empresas - 22 proyectos
		2018	3	14	17 empresas -19 proyectos
		2019	5	16	21 empresas – 26 proyectos
	TOTAL		14	48	

Fuente: Concytec

Un dato relevante, es que la distribución de proyectos aprobados por el CONCYTEC en I+D+i durante la aplicación de la Ley 30309, del 2016 al 2019, fue de 16% para investigación científica, 33% para desarrollo tecnológico y 51% para innovación tecnológica. En ese sentido, los resultados de la aplicación de la Ley 30309, en el período 2016 al 2019, fueron los siguientes:

- *75 proyectos de I+D+i aprobados, de un total de 62 empresas beneficiarias.*
- *De las 62 empresas que impulsaron proyectos en I+D+i, 48 corresponden a la gran y mediana empresa; y solo 14 corresponden a la pequeña y microempresa.*
- *De los 75 proyectos aprobados, 9 se ejecutan mediante centros de I+D+i, centros que fueron autorizados por el CONCYTEC.*
- *De los 75 proyectos aprobados, 16 proyectos en I+D+i están siendo desarrollados en las regiones, de los cuales 11 fueron aprobados entre el 2018 y el 2019.*
- *CONCYTEC autorizó a 24 centros de I+D+i en 71 disciplinas.*
- *CONCYTEC ha estimado que, como producto de la aplicación de la Ley 39039, la inversión que ha realizado el sector privado en proyectos de I+D+i, asciende alrededor de los S/ 153 691 238,49.*
- *Por su parte, la SUNAT ha estimado que si bien las deducciones adicionales alcanzaron los S/ 22.8 millones entre el 2016 y el 2018, dicho monto tendría un impacto aproximado en S/ 6.6 millones que el Estado habría dejado de percibir como ingreso.*

En conclusión, el esfuerzo realizado por el Estado peruano, utilizando este instrumento (Ley 39309), en promover la I+D+i en nuestro país fue de S/ 6 600 000, a comparación de la inversión realizada por el sector privado en proyectos de I+D+i por un monto aproximado de S/ 153 691 238,49; es decir, una relación de inversión de 23 (privado) a 1 (Estado). Por ello, resultaba, a todas luces, **NECESARIO** ampliar la vigencia de la **Ley 30309 y el D.U. 010-2019.**

2.4.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS APLICADOS A LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO DE URGENCIA 010-2019[19]

El Decreto de Urgencia 010-2019, considerando en primer lugar la situación actual respecto del comportamiento e impacto de los beneficios tributarios, dispuesta en esta norma (D.U. 010-2019); se toma en cuenta la opinin técnica del CONCUYTEC, represenatada por el Dr. Benjamín Marticorena[20], quien informó sobre los siguientes aspectos:

- *Justificación que motivó la dación del Decreto de Urgencia 010-2019, que modifica la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica; incrementando los beneficios tributarios a las pequeñas empresas y ampliando su vigencia hasta el año 2022.*
- *¿Cuál es el estado actual de la aplicación de la Ley 30309?, detallar cantidad de solicitudes presentadas a Concytec a la fecha, cantidad de proyectos aprobados y cuántos de estos corresponden a investigación científica, cuántos a desarrollo tecnológico y cuántos a innovación tecnológica.*

[19] Informacion recojida del Dictamen de la Comision de Ciencia, Innovacion y Tecnologia, en su Sesion de fecha 25.05.22.

[20] Opinión técnica del CONCYTEC en la Sexta Sesión Ordinaria, de CIT, de fecha 10 de noviembre del 2021

- *¿La aplicación de la Ley 30309 a la fecha ha permitido promover la investigación científica en el país?, ¿cuáles han sido los resultados concretos respecto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico? y ¿cuáles han sido los problemas detectados en la fiscalización de los proyectos aprobados, que obtuvieron beneficios tributarios?*
- *¿Cuál es el impacto de la aplicación a la fecha de la Ley 30309 en los indicadores de la ciencia, tecnología e innovación en el país?, luego de más de cinco años de su aplicación.*

El representante del CONCYTEC Dr. Benjamín Marticorena, señaló que como se sabe el conocimiento y la creación de nuevas tecnologías, productos, procesos y nuevos modelos de negocios contribuyen al crecimiento y a la mayor competitividad de la economía y de los servicios sociales más necesarios, en la actualidad más que antes de la pandemia, esta nos ha mostrado la importancia fundamental de la ciencia y la tecnología, para enfrentar la crisis como la vivida, lo que ha conllevado a muchos a emprender actividades e innovar procesos, modelos o instrumentos de utilidad sobre la base e instrumentos originados por la actividad científica.

Esta institución, señaló que nuestro país, se encuentra en los últimos países de la región en cuanto a inversión en investigación, desarrollo e innovación, siendo este uno de los principales obstáculos para el desarrollo económico y social expresados en el nivel de estancamiento de productividad y competitividad en comparación con la mayoría de países de Sudamérica; nuestro país está decayendo paulatinamente en los últimos 10 años. Para mitigar esta situación en el Perú se deben diseñar las estrategias para impulsar la ciencia y la tecnología, siendo unos de ellos las promover las subvenciones de incentivos y beneficios tributarios, con el aporte del sector privado a la I+D+I y el Estado y la Universidad por su parte.

Asimismo, la funcionaria del Concytec, **Claudia Carpio Gavilán,** ha manifestado sobre los antecedentes del DU 010-2019, expresó que un beneficio tributario son aquellos incentivos que el Estado otorga para poder favorecer a ciertos objetivos como políticas de Estado ya sean económicos o sociales. En el Perú los beneficios tributarios están constituidos por diversos tipos como, exoneraciones, inafectaciones, reducción de tasas, deducción diferimientos, devoluciones, que implica una reducción en la obligación tributaria para los contribuyentes. Para mayor ilustración presentamos la siguiente tabla:

Tabla 3: Tipo de beneficios tributarios en Perú

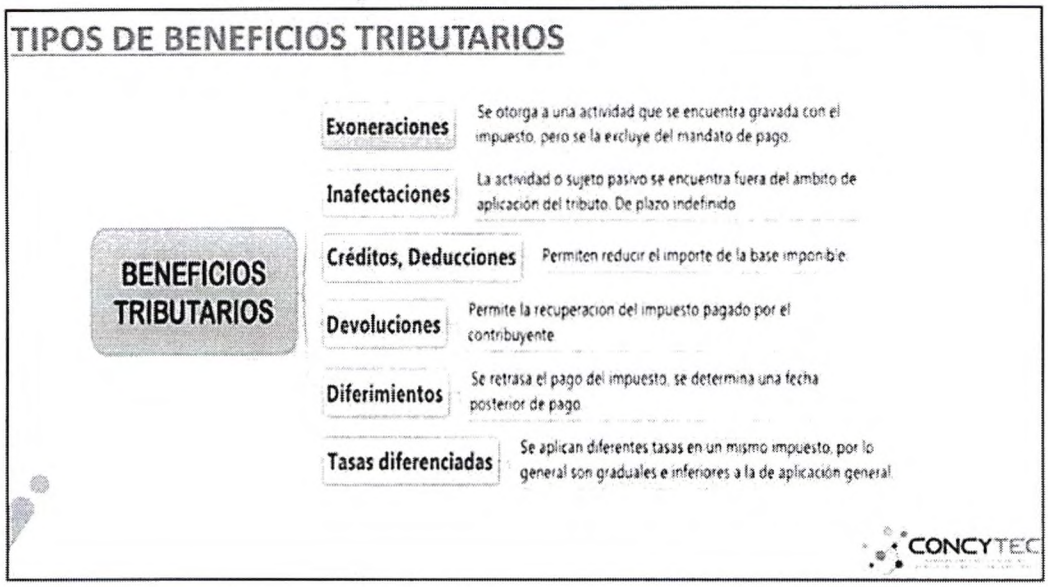

En el Perú se ve que aplican distintos tipos de beneficios, materia de este tema, los beneficios tributarios, como se puede ver están las exoneraciones, las inafectaciones, los créditos y las deducciones que es donde se encuentra ubicada la Ley 30309, ampliada por el Decreto de Urgencia 010-2019. En ese contexto, explicó que dentro del mundo se impulsa la CTI, donde existen diferentes tipos de impulso (beneficios tributarios), como aquellos vinculados a subvenciones directas que se dan a través de fondos concursables (en caso del Estado) o través de donaciones (desde el ámbito privado), pero también subvenciones indirectas de incentivos tributarios, que están vinculados ***[ejemplo: Francia, Brasil, Portugal, México Colombia y Chile]***, estos incentivos tributarios se vienen aplicando desde el año 2000, proyectado hasta el año 2018, sin embargo, se viene aplicando hasta la actualidad. **Francia** es uno de los países que va aumentando en el uso de los incentivos tributarios, le sigue **Portugal**, de manera constantes está ***Brasil, México, Colombia y Chile***; sin embargo, de manera paralela los incentivos directos o subvenciones también se aplican en los mismos países, quedando demostrado que este tipo de instrumentos, vienen promoviendo la CTI, con la aplicación de los beneficios tributarios. A continuación, se muestra el siguiente gráfico 5 de Subvenciones Vs Incentivos Tributarios.

Gráfico 5: Subvenciones Vs Incentivos tributarios en el mundo

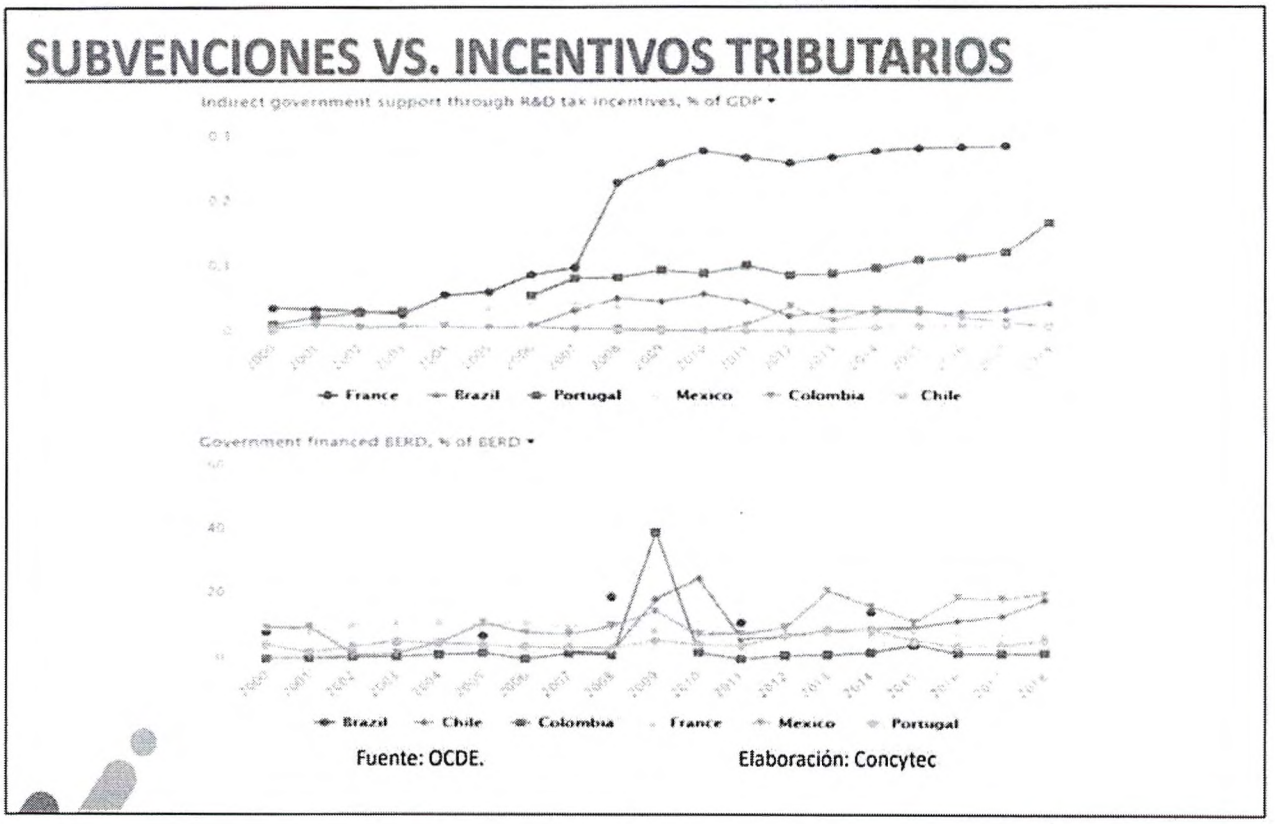

También, manifestó que en Uruguay dentro del esquema solo de beneficios tributarios, tienen 4 beneficios tributarios para promover I+D+I, por ejemplo, son las tasas diferenciadas en el pago de recursos humanos que se dedican a actividades de I+D pagan diferentes tasas para promover la inserción de aquellos que quieran trabajar en el mercado, exoneraciones en temas de biotecnología, para promover la biotecnología, también tienen otra que es una exoneración total de tributos que es cuando importan maquinaria que esté vinculada a parque industriales o parques tecnológicos y el otro instrumento que tienen es la depreciación acelerada de equipos, como se puede ver en el caso de Uruguay utilizan cuatro Incentivos tributarios. Ver el gráfico 6 siguiente:

Grafico 6: Incentivos Tributarios para promover I+D+i en Uruguay

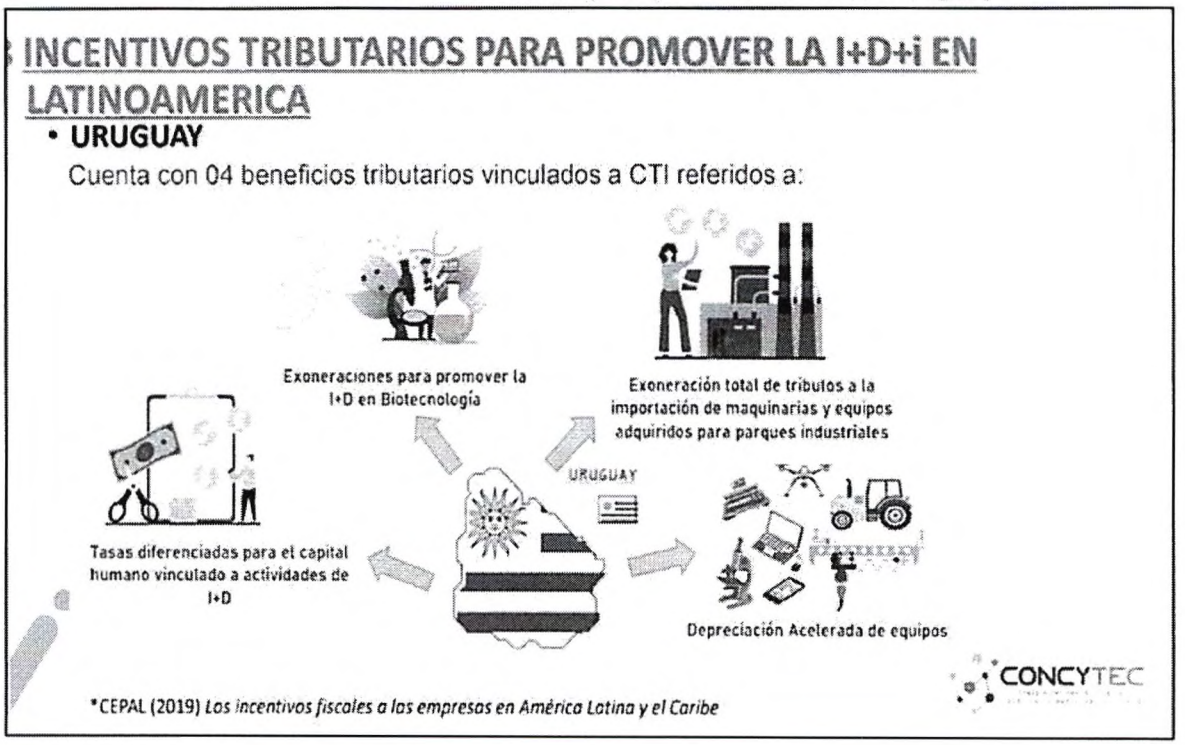

En **Colombia** son 6 beneficios tributarios, que se viene aplicándolo desde los años 90, tiene crédito fiscal para las MYPE, tiene un incentivo cuando a la industria se le adhieren doctores o PhD., tienen el tema de la deducción o descuento que es parecido a lo que tenemos en la Ley 30309, tienen beneficios tributarios cuando las empresas donan dinero, específicamente para I+D+I, tienen una exoneración para las personas naturales que se dedican a I+D+I, y también tienen el caso de la excepción en el caso de Colombia es IVA, lo que aquí es IGV para la importación de equipos y maquinarias cuando están vinculados a institutos académicos. Ver el grafico 3, para mayor ilustración.

Con respecto a nuestro pais, señalo que la gama de beneficios tributarios, según se reflejan las cifras en el gráfico siguiente, la exoneración es la más usada en general, representa el 1,07% del PBI, seguido de la inafectación que representa el 0,77% del PBI. Beneficios a los cuales tienen acceso la población, las empresas y la que menos se usa son las deducciones y dentro de esas deducciones está la Ley 30309, como en la Ley del Impuesto a la Renta que existen más o menos alrededor de 30 deducciones y la Ley 30309 es una de ellas, entonces de esa gama la Ley 30309, ocupa un lugar no muy alto en este punto de aquello dejado de recaudar por el Estado, ante lo cual la SUNAT. Ver gráfico siguiente.

Gráfico 7: Incentivos Tributarios para promover I+D+i en Colombia

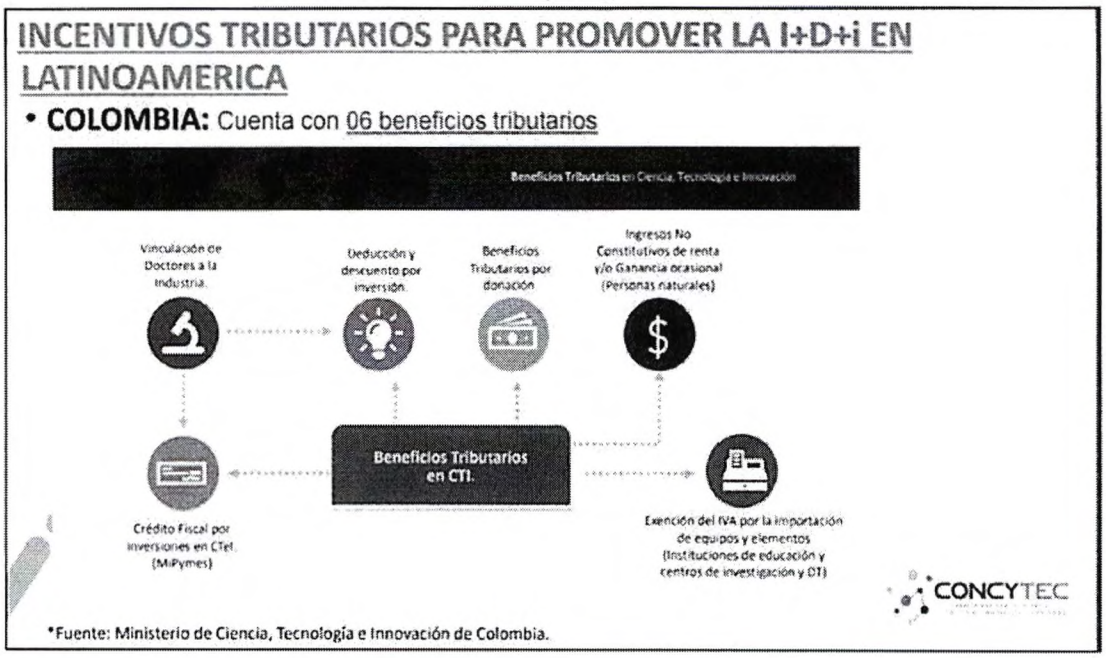

Gráfico 8: Incentivos tributarios para promover I+D+i en Perú

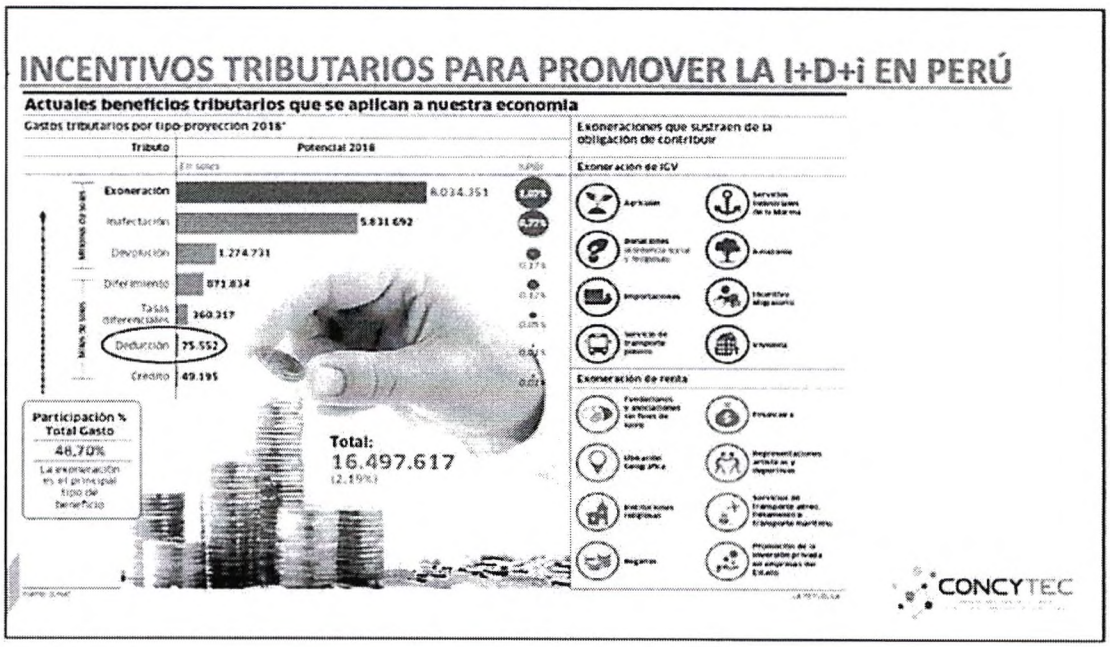

Sobre los antecedentes normativos de este beneficio tributario, señaló que ya estaba previsto desde el año 2012, porque hasta ese entonces, en Perú no existía nada al respecto, a las empresas que hacían proyectos ni siquiera se les permitía hacer una deducción por lo invertido, entonces en el 2012 el Estado dijo que se les reconocería el 60% de lo invertido, pero no funcionó,

porque las empresas no apostaban por deslizar esto, entonces, se hizo otra modificación para el año 2013, 2014, 2015 que tampoco funcionó porque se les pedía a las empresas que para obtener el 100% de sus gastos, el proyecto debería ser exitoso, es así que en el 2015, para empezar a aplicar a partir del 2016, nace la Ley 30309, para que las empresas, además de la deducción adicional, se pueda promover a través de esto el gasto y no solamente que el proyecto tenga éxito o no, que no esté acondicionada, sino que el proyecto se realice y ejecute, norma que vencio el año 2019, luego de ello viene el Decreto de Urgencia 010-2019, norma que amplia y modificaca los alcances de la Ley 30309, con lo cual se propone la promoción y fortalecmiento deinversión privada que inviertan en los Proyectos de I+D+i. Ver el antecedente normativo antes de la emisión del D.U. 010-2019.

Tabla 4: Antecedente Normativo del D.U. 010-2019

1.5 ANTECEDENTES NORMATIVOS

Con fecha 30 de julio de 2020, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología – Periodo Anual de Sesiones 2020-2021, concluyó que el Decreto de Urgencia 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30309, CUMPLE con los requisitos necesarios para ser ratificado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Publicación	Ley o Decreto Legislativo	Reglamento	Vigencia
2012	D. Leg. 1124	Decreto Supremo N° 258-2012-EF	2013
2013	Ley 30056	Decreto Supremo N° 234-2013-EF	2014 y 2015
2015	Ley N° 30309	Decreto Supremo N° 188-2015-EF Decreto Supremo N° 220-2015-EF Decreto Supremo N° 326-2015-EF	2016 - 2019
2019	D.U. 010-2019	Decreto Supremo Nº 405-2019-EF Decreto Supremo Nº 406-2019-EF Decreto Supremo Nº 056-2020-EF	2019-2022

Sobre la justificación manifestó, que primero la norma vencía en diciembre de 2019, se ha dado la ampliación mediante el D.U. 010-2019, hasta el 2022, porque de acuerdo al título preliminar del Código Tributario, los beneficios tributarios se otorgan cada 3 años; del análisis realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, analizo que los incentivos tributarios era para corregir dos grandes fallas en el mercado, una es la dificultad de las empresas para invertir en temas de ciencia y tecnología y la otra es la dificultad para encontrar el financiamiento externo haciendo énfasis en empresas jóvenes que debido a una incertidumbre dado a que recién se están iniciando es difícil encontrar inversionistas; entonces, estas dos fallas habrían sido detectadas y analizadas por el MEF; de tal manera que habrían optado por ampliar a traves del D.U. 010-2019, con la finalidad además de ser necesaria para complementar el "***Plan Nacional de Competitividad y Productividad***[21]**", el mismo que fue aprobado en el año 2019. Es decir, este incentivo tributario ha sido desarrollado también dentro de este plan en el objetivo prioritario 3, que es generar desarrollo**

[21] D.S.237-2019-EF, norma que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, publicado por el diario Oficial El Peruano 28.JUL.2019

y capacidad para la innovación y como medida están los incentivos tributarios para la investigación y este incentivo está dentro de este plan que se debe cumplir hasta el año 2030.

El estado actual de la aplicación de Ley 30309, solamente en el 2020 y 2021, se han presentado 48 solicitudes y han sido aprobados 26 solicitudes, aprobados 6 en investigación, 8 en desarrollo tecnológico y 12 en innovación tecnológica; la tasa de éxitos entre solicitudes presentadas versus solicitudes aprobadas actualmente es de **54 %**, vale decir que de las 36 solicitudes que han sido presentadas en el 2020, 23 fueron abandonadas y esto debido a la pandemia, porque en el 2019, a raíz de la ampliación del Decreto, una campaña de difusión y ya las empresas estuvieron dispuestas a hacer una mayor inversión, sin embargo, la pandemia del COVID-19, paralizó este tema, pero sin perjuicio de ello entre los años 2020 y 2021, 26 proyectos de I+D+i, fueron aprobados por el CONCYTEC. Ver el gráfico 9 siguiente:

Gráfico 9: Resultados en proyectos aprobados - D.U. 010-2019 AL 31.10.2021

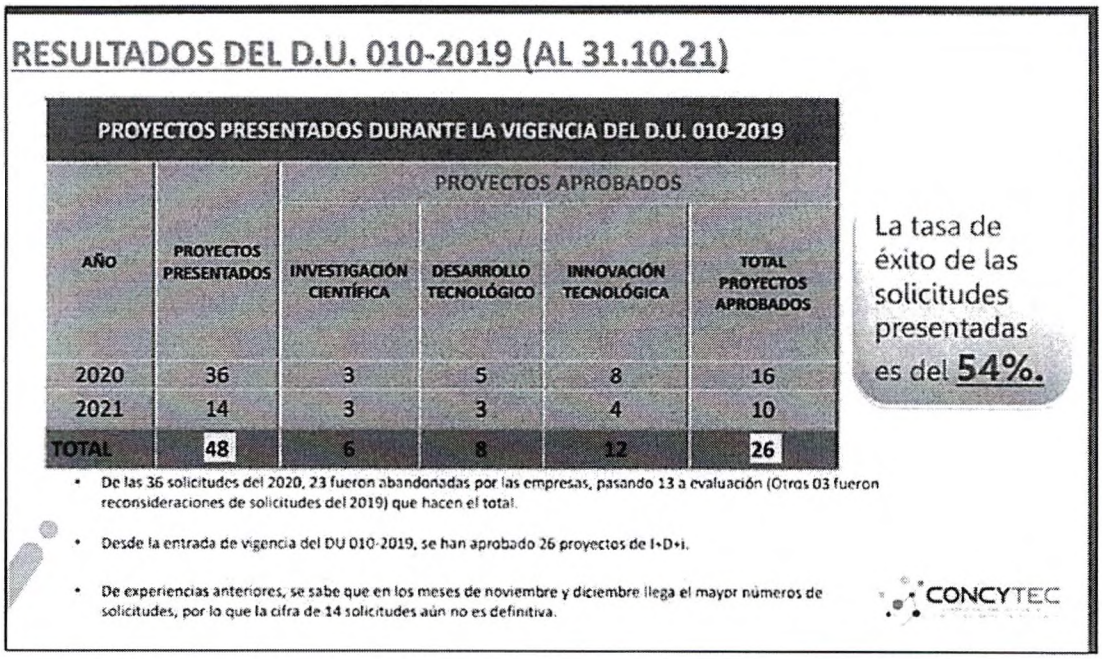

PROYECTOS PRESENTADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL D.U. 010-2019					
		PROYECTOS APROBADOS			
AÑO	PROYECTOS PRESENTADOS	INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	DESARROLLO TECNOLÓGICO	INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	TOTAL PROYECTOS APROBADOS
2020	36	3	5	8	16
2021	14	3	3	4	10
TOTAL	48	6	8	12	26

Bajo este contecto sobre el impacto generado por D.U. 010-2019, como modificación de la Ley 30309, el Concytec, ha emitido las cifras, estos beneficios mayormente se han dado fuera de Lima. De los 26 proyectos, el 46% de estos proyectos están las regiones y la que lideran son La ***Libertad, Arequipa, Ancash y Cerro de Pasco***, antes la norma solo se aplicaba en Lima, pero luego se fue ampliando a las regiones y es importante señalarlo, lo cual ha generado una inversión privada más de **S/. 20 millones de soles**. La informcion señala tamabien, además de los talleres virtuales, se ha tenido alianzas estratégicas al momento de acudir de manera virtual a alguna conferencia vinculadas donde se encontraban personas dedicadas a la industria, de las regiones, difusiones en redes sociales y revistas, y fortalecimiento a través de los centros que brindan los servicios para ejecutar proyectos. Ver el grafico siguiente:

Gráfico 10: Resultados en cifras del D.U. 010-2019 AL 31.10.2021

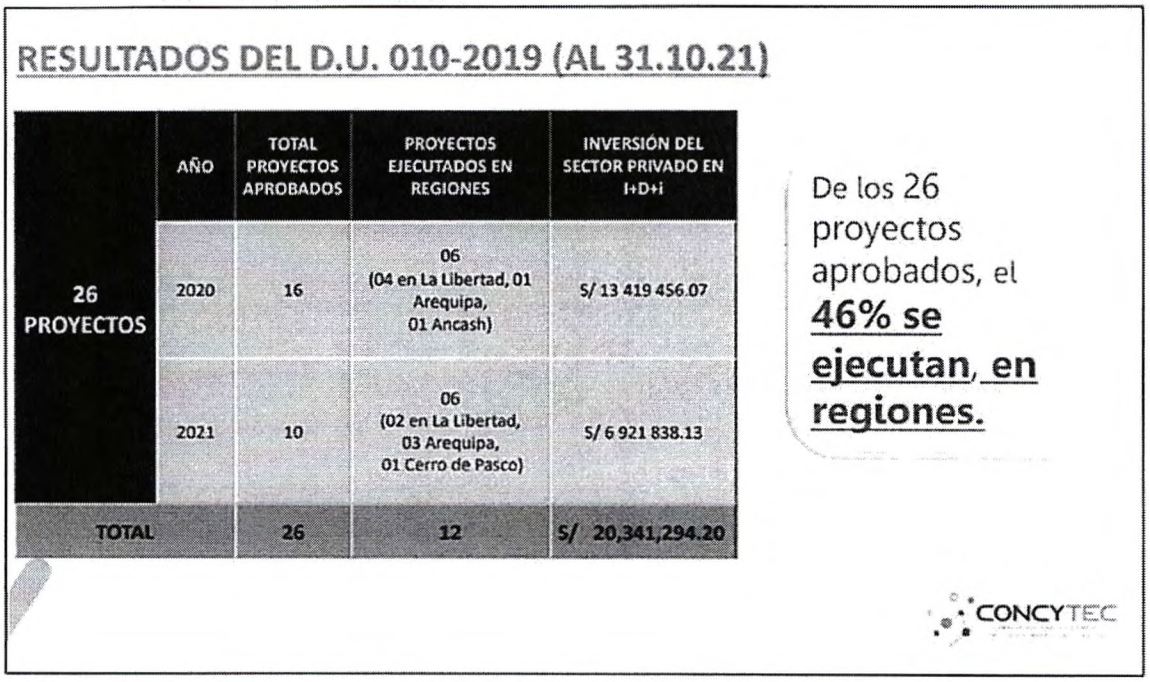

RESULTADOS DEL D.U. 010-2019 (AL 31.10.21)

	AÑO	TOTAL PROYECTOS APROBADOS	PROYECTOS EJECUTADOS EN REGIONES	INVERSIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN I+D+i
26 PROYECTOS	2020	16	06 (04 en La Libertad, 01 Arequipa, 01 Ancash)	S/ 13 419 456.07
	2021	10	06 (02 en La Libertad, 03 Arequipa, 01 Cerro de Pasco)	S/ 6 921 838.13
TOTAL		26	12	S/ 20,341,294.20

De los 26 proyectos aprobados, el **46% se ejecutan, en regiones.**

CONCYTEC

Sobre la aplicación de la Ley 30309, a la fecha, manifestaron que, la norma se viene aplicando desde el 2016 y hasta la fecha de corte que es el 31 de octubre 2021, 101 proyectos aprobados de 79 empresas, de los cuales 17 proyectos son de micro y pequeña empresa y 62 proyectos son medianas y grandes empresas; de los 101 proyectos 14 han sido ejecutados a través de la modalidad indirecta, del mismo modo de los 99 proyectos, 28 de ellos se ejecutan en regiones, lideradas por La Libertad con 10 proyectos, seguida por Arequipa con 8 proyectos y al monto de inversión hasta el momento es de **S/.174 millones de soles** invertidos por las empresas peruanas netamente en los programas de I+D+I.

Sobre estos resultados es importante señalar sobre los proyectos aprobados y que la tasa de éxito ha ido subiendo año a año, este es un periodo de aprendizaje, este tipo de instrumento tiene un tiempo de maduración largo y esto se ha visto desde la experiencia comparada, no solamente en el Perú, sino en todos los países en los que se han empezado a implementar este tipo de instrumentos de beneficios tributarios; la disminución de solicitudes se debió a la catástrofe del COVID-19, pero sin perjuicio de ello, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 010-2019, fueron de 26 proyectos solo por el 2020 – 2021, lo cual tendría un impacto positivo para el sector CTI.

Gráfico 11: Impactos de la Ley 30309 AL 31.10.2021

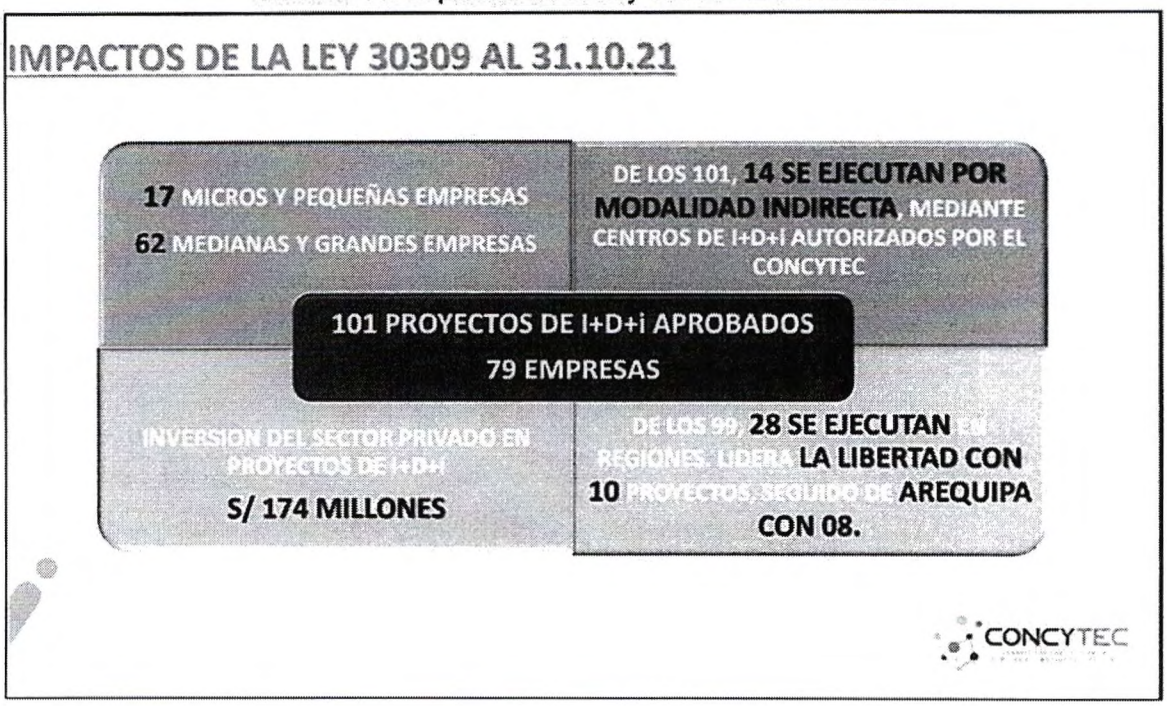

El Concytec tiene tres pilares identificados:

1) Está vinculado a el marco del objetivo prioritario 3 del Plan Nacional de Competitividad, ante lo cual se requiere proponer un nuevo diseño de incentivo a la I+D+I, alineado al Plan Nacional;
2) Proponer la ampliación de la Ley 30309, ya que como se ve en la presentación es un instrumento más que dispone el Estado para promover la CTI y que va en simultaneo a otros que ya existen dentro de esta política mixta de incentivos, y finalmente.
3) Se trata de reactivar y lograr una mayor participación de las empresas a través de este mecanismo.

En resumen el Concytec, **señala que tanto la Ley 30309 y su modificación mediante el D.U. 010-2019, a pesar de la catástrofe del COVID-19, estas normas han generado un impacto positivo para el país, teniendo en cuenta que desde el año 2016, que entro en vigencia la Ley 30309 y su ampliación mediante el decreto de urgencia, hasta el 31 de octubre de 2021, se han aprobado 101 proyectos, lo cual han generado una inversión privada de S/. 174 millones en I+D+i, y en la el Concytec vendría evaluando una nueva hoja de ruta de incentivos para ir mejorando en este importante sector económico del país**.

Mientras por su parte la SUNAT[22], emitio poinion respecto al D.U. 010-2019.

[22] Opinion tecnica de SUNAT, Séptima Sesión Ordinaria de la Comision de Ciencia, del 17 de noviembre de 2021

Los funcionarios **Reynaldo Torres Ocampo, José Peña Rivera,** quienes emitieron opinión en la Comijsion de iencia del Congreso de la Republica[23], en representación de la SUNAT, para que informen respecto al Decreto de Urgencia 010-2019.

Han emitido opinión señalando, que la Ley 30309 es un gasto tributario que busca promover la investigación, el desarrollo en la innovación mediante una deducción adicional de lo invertido en dichas actividades, lo que significa que normalmente para fines de pagos a la renta, las empresas pagan por su ganancia, entonces a sus ingresos le tienen que deducir los gastos, lo normal es que se deduzca a un gasto de 100, se deduce por 100%, no obstante que con este beneficio se permite que un gasto de 100 en investigación, desarrollo e innovación dé un derecho a una deducción de 175, si la investigación la lleva a cabo el propio beneficiario o contrate un centro de investigación domiciliado en el país y puede deducir el 50% adicional si contrata a alguien del exterior esto en el marco de la norma previa de la 30309 y es importante indicar que las deducciones tienen un límite máximo de 1335 UIT anual, en ese sentido reducen la renta neta y, por consiguiente, el Impuesto a la Renta a determinar hasta en S/.1.6 millones por contribuyente.

Señalaron que desde el 2020, se aplica el Decreto de Urgencia 010-2019, que tiene unas diferencias, donde se hizo dos ajustes; se mantuvieron las tasas de deducción, la bonificación y a las empresas que tenían ingresos mayores de 2,300 UIT, para ellas no cambia nada, pero aquellas que en un intento de incentivar aún más la inversión en investigación (I+D+i) y las empresas más pequeñas (MYPE) aquellas que venden menos de 2,300 UIT, se les dieron tasas adicionales, entonces en lugar de poder deducir 100 podría deducir 200, si contrata un domiciliado y en lugar de que sea 150, sería 175 si contrata un no domiciliado. Otro cambio muy importante fue, que el limite general es que se redujo, antes una empresa podría deducir hasta 1,335 UIT, a partir del Decreto de Urgencia solo hasta 500 UIT, conforme se pueden ver en el siguiente Grafico[24].

Gráfico 12: Comparativo de beneficios tributarios Ley 30309 Vs D.U. 010-2019

El **D.U. 010-2019** renovó el beneficio con algunos cambios a partir de 2020

Modificación	Ley 30309		D.U. 010-2019
Vigencia	2016 - 2019		2020 - 2022
Tasas de deducción	• 175% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 150% si contrata a un no domiciliado.	Empresas con ingresos anuales mayores a 2,300 UIT	• 175% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 150% si contrata a un no domiciliado.
		Empresas con ingresos anuales menores a 2,300 UIT	• 215% si la I+D+i la realiza la empresa o contrata a un domiciliado. • 175% si contrata a un no domiciliado.
Límite anual	1,335 UIT (S/ 5.6 millones)		500 UIT (S/ 2.15 millones)

[23] Opinion tecnica de SUNAT, Séptima Sesión Ordinaria de la Comision de Ciencia, del 17 de noviembre de 2021.

[24] Opinion técnica de SUNAT, Séptima Sesión Ordinaria de la Comision de Ciencia, del 17.11.2021.

Con la diferencia de que la información proporcionada por el CONCYTEC, la información de la SUNAT no está referida a cada proyecto, sino a cada contribuyente. Un contribuyente puede desarrollar más de un proyecto a la vez. En cuanto a la cantidad contribuyentes que se hayan acogido por año, es así que desde el 2016 hasta el 2020 se han acogido 63 contribuyentes y la cantidad de deducción adicional es de 50.4 millones y es el impuesto estimado se ha reducido por la aplicación de este gasto y el impacto acumulado es de 14.7 millones; indicó que se tiene la información solo hasta el 2020, porque la informa del 2020, llega a la SUNAT entre los meses de marzo y abril del 2021 y la información del 2021 se tendrá en marzo o abril del 2022. Ver gráfico siguiente:

Gráfico 13: Impacto de beneficios tributarios, estimado de los periodos 2016-2020

Las deducciones adicionales alcanzaron los S/. 50,4 millones entre 2016 y 2020

IMPUESTO A LA RENTA DE LA TERCERA CATEGORÍA (IR3)
LEY N° 30309 y DU 010-2019 - DEDUCCIONES ADICIONALES E IMPUESTO ESTIMADO 1/
(en cantidad RUC y millones de S/)

AÑO	CONTRIBUYENTES POR AÑO	DEDUCCIÓN ADICIONAL		IMPUESTO ESTIMADO	
		MONTO	ACUMULADO	MONTO	ACUMULADO
2016	5	7.0	7.0	2.0	2.0
2017	16	10.4	17.4	3.1	5.0
2018	16	5.4	22.8	1.5	6.6
2019	17	24.3	47.1	7.1	13.7
2020	9	3.2	50.4	1.0	14.7
Total	63	50.4		14.7	

Impacto estimado 2016 a 2020 S/ 14,7 Millones

1/ Considera a los contribuyentes que en la DDJJ Anual del IR3 consignaron haber realizado gastos en proyectos de I + D + i con beneficio en la Ley N° 30309 y DU 010-2019.

Fuente: SUNAT
Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos - ONPEE

(*) La información presentada está sujeta a cambios en la medida que los contribuyentes presenten nuevas declaraciones o modifiquen los montos previamente declarados

5

La Sunat, señala que los filtros que se han hecho para ver cómo se distribuyes este beneficio; lo primero es que tal cual es la economía concentrada, Lima concentra el 98% de las deducciones por investigación, lo que no es muy sorprendente teniendo en cuenta la estructura, la concentración, los medios en las empresas más grandes que operan en Lima, mencionó también que en el 2019 crece el beneficio y cómo se reduce en el 2020, porque se da el cambio de impactos, uno el cambio de la norma hacia el DU, hasta el 2019 operó la Ley 30309, que tenía un límite más alto y en el 2020 operó el DU, pero sobre todo se tuvo el impacto del COVID-19, que en general distorsionó todas las series económicas, en conclusión todas las deducciones se realizan en Lima o empresas domiciliadas en Lima, que puede ser que estén operando Arequipa, pero su central es Lima. Ver Gráfico siguiente[25]:

[25] Opinion tècnica de SUNAT, Séptima Sesión Ordinaria de la Comision de Ciencia, del 17.11.2021.

Gráfico 14: Composición de los beneficios tributarios Lima Vs regiones 2016-2020

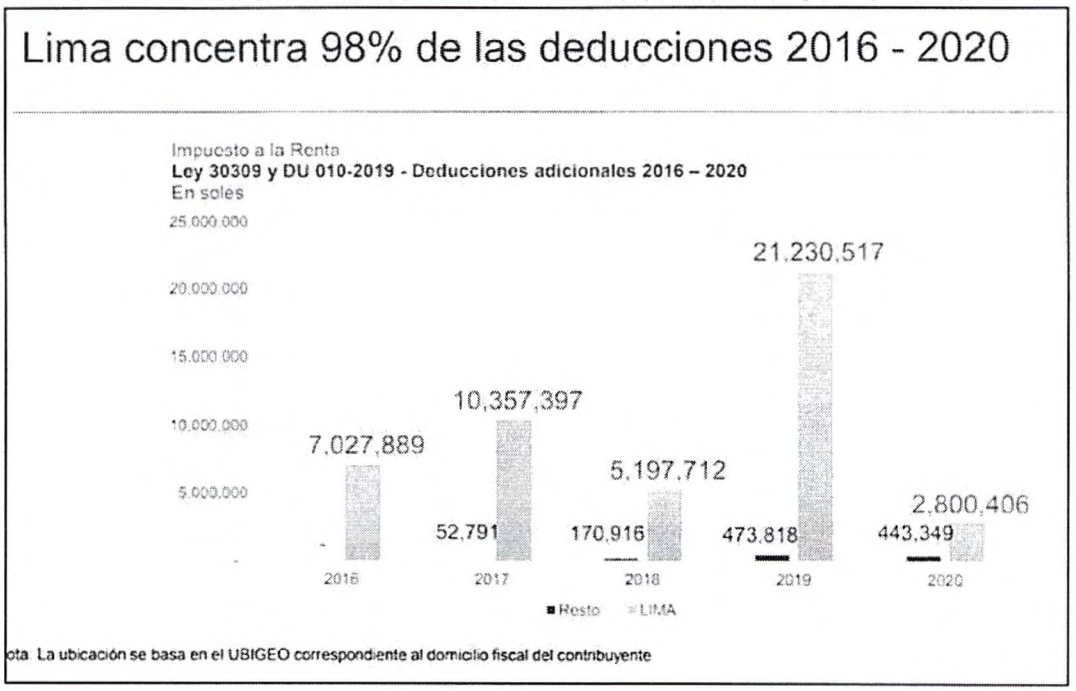

Respecto a las actividades que concentran las deducciones son 4 actividades que prácticamente los que concentran el 80% del beneficio, como el comercio, alimentos, productos químicos e intermediación financiera, el resto de sectores con solo el 20%. Ver gráfico siguiente[26]:

[26] Opinion tècnica de SUNAT, Séptima Sesión Ordinaria de la Comision de Ciencia, del 17.11.2021.

Gráfico 15: Actividades concentran la mayoría de deducciones 2016-2020

4 actividades concentran el 79.6% de las deducciones 2016 - 2020

V.ONPEE

Impuesto a la Renta
Ley 30309 y DU 010-2019 - Deducciones adicionales 2016 – 2020
Participación respecto del total de deducciones acumuladas

Actividad económica	Importe aplicado (S/)	Participación %	% acumulado
Comercio al por mayor	15,496,438	32.5%	32.5%
Alimentos, bebidas y tabaco	9,155,428	19.2%	51.6%
Prod. Quimicos, caucho y plástico	7,809,261	16.4%	68.0%
Intermediacion financiera	5,552,197	11.6%	79.6%
Otros servicios	4,098,879	8.6%	88.2%
Otras manufacturas	3,064,154	6.4%	94.6%
Mineria	2,049,182	4.3%	98.9%
Agricola	443,349	0.9%	99.8%
Pecuario	85,907	0.2%	100.0%
Total	**47,754,795**	**100.0%**	

Impuesto a la Renta
Ley 30309 y DU 010-2019 - Deducciones adicionales 2016 – 2020
En millones de Soles

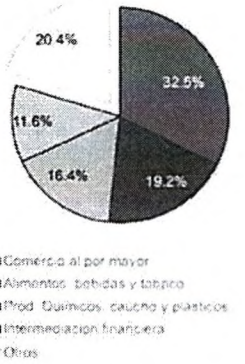

Nota: La actividad se basa en el CIIU principal del contribuyente declarado a la SUNAT

La Sunat, también ha señalo, que habrían realizado una estimación del impacto con los datos ciertos que se tiene hasta el 2020, los del año 2022 se tendrá hacia el inicio del año 2023, entonces se hizo una proyección sencilla en base a la última información disponible y se ha empleado la información del 2019 y 2020, y se ha hecho una micro simulación sobre cómo hubieran sido las declaraciones si se hubieran aplicado las reglas que establecido el D.U 010-2019, sobre todo la limitación de las 500 UIT, además de haber considerado las distorsiones generada por la catastrofe del COVID-19; y, poder determinar como ha evolucionado la deducción adicional a los dos años, opteniendo como resultado el cambio de norma se redujo mucho el impacto, por lo que se usó dos escenarios, para indicar que se considera que hacia el año 2022 la deducción estará entre el 3.9 y 4.14 millones, de acuerdo a lo que se ha observado en la simulación es más probable que el beneficio se acerque al tope máximo que al inferior. El impacto estimado de manera anual para el 2022, estaría entre 1.14 millones y 4.14 millones probablemente cercano a los 4.25 millones, cuyas cifras proyectadas y estimadas del 2016-2022, se puede ver en el gráfico siguiente[27]:

[27] Opinion tècnica de SUNAT, Séptima Sesión Ordinaria de la Comision de Ciencia, del 17.11.2021.

Gráfico16 : Estimación del impacto de los beneficios Ley 30309/DU010-2019 [2016-2022]

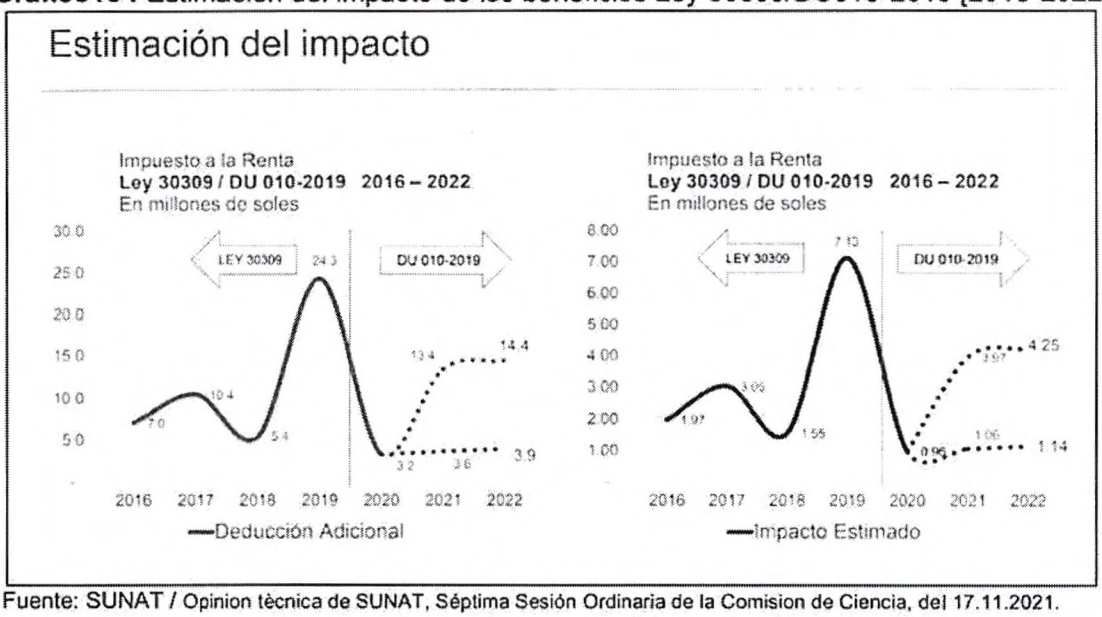

Fuente: SUNAT / Opinion tècnica de SUNAT, Séptima Sesión Ordinaria de la Comision de Ciencia, del 17.11.2021.

2.5. ALCANCES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto otorgar rango de Ley y realiza precisiones al Decreto de Urgencia No. 010-2019, norma que modifica la Ley N° 30309, Ley que Promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, prorrogando incentivos tributarios a los contribuyentes que inviertan en Proyectos I+D+i, hasta el 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de dinamizar la inversión privada, así como garantizar el incremento de la productividad y competitividad en nuestro país.

Ámbito de aplicación

La presente Ley, tiene alcance nacional y los beneficiarios potenciales son todos los contribuyentes que tributan el impuesto a la renta de tercera categoría, es decir, aquellos que pertenezcan a los regímenes tributarios del Régimen General y Régimen Tributario Mype, siempre y cuando este debidamente demostrada la inversión en proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico o Innovación Tecnológica (I+D+i). Cuyo alcance y detalle se establece en el reglamento de la presente norma.

La presente iniciativa al mismo tiempo propone **modificar los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica**

Modifícanse los artículos 1, 3, 6 y 7 de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en los términos siguientes:

"Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

c) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, los cuales deben estar vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

a.1) 215%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país, ***con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.***

a.2) 175%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país, ***con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.***

d) Los contribuyentes cuyos ingresos netos superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:

b.1) 175%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país, ***con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.***

b.2) 150%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país, ***con el informe favorable del CONCYTEC o del organismo respectivo.***"

"Artículo 3. Requisitos para la deducción adicional

Para que el contribuyente realice la deducción adicional de **50%, 75% o 115%** a que hace referencia el artículo 1 de la Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

e) Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento.

Para tales efectos, se consideran las definiciones sobre proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica previstas en el inciso a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

La calificación del proyecto debe efectuarse en un plazo de ***30 días hábiles***, conforme a lo que establezca el reglamento.

f) El proyecto debe ser realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica. En

ambos casos, deben estar autorizados para realizar los proyectos por alguna de las entidades que establezca el reglamento, el que señala el plazo de vigencia de la autorización.
Para obtener la autorización, deben contar con investigadores o especialistas, según corresponda, que estén inscritos en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que ***administra*** y gestiona el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como con materiales dedicados al proyecto, que cumplan los requisitos mínimos que establezca el reglamento.
La autorización se efectúa en un plazo de ***30 días hábiles***, conforme a lo que establezca el reglamento.

g) Los contribuyentes que accedan a este beneficio tributario llevan cuentas de control por cada proyecto, las que deben estar debidamente sustentadas ***en sus estados financieros y contables, que será supervisado por la SUNAT de conformidad al articulo 4 de la Ley 30309.***

h) El resultado del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica debe ser registrado en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de corresponder. ***Situación que debe realizarse de manera paralela y no debe generar restricción alguna con otros procedimientos"***

"Artículo 6. Límites aplicables a la deducción adicional
La deducción adicional del contribuyente de 50%, 75% o 115% no puede exceder en cada caso el límite anual de quinientas Unidades Impositivas Tributarias (500 UIT).

Adicionalmente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas establece anualmente, el monto máximo total que las empresas que se acojan a este beneficio pueden deducir en conjunto en cada ejercicio, en función al tamaño de empresa".

"Artículo 7. Vigencia de la deducción adicional
Este beneficio es aplicable a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, que inicien a partir de la entrada en vigencia de la Ley, ***con vigencia hasta el ejercicio gravable 2025"***

Artículo 4. Transparencia:
La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicar en su Portal de Trasparencia la relación de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario establecido por la Ley N° 30309 y el D.U. 010-2019, así como el monto de la deducción adicional en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica deducidos por los mismos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia
Lo dispuesto en la presente Ley, entra en vigencia el ***1 de enero de 2023.***

SEGUNDA. Informe a la Comision de Ciencia, Innovacion y Tecnologia del Congreso de la Republica.

El ente rector de Ciencia, Tecnologia e Innovacion, informa de manera anual hasta los primeros dias del mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, los resultados e impactos que ha generado la presente Ley, con la finalidad de identificar la correcta aplicación de la norma y al mismo tiempo cautelar el buen uso de los recursos del Estado.

TERCERA. Reglamento
El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, adecúa las normas reglamentarias aprobadas en el marco de la Ley Nº 30309, y el D.U. 010-2019, en un plazo no mayor de treinta dias (30) días calendario.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA.- El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnologia e Innovacion Tecnologica (CONCYTEC), dentro del plazo de treinta (30) dias calendario, a partir del dia siguiente de la publicación de la presente Ley, elabora los criterios e indicadores en base a la informacion que publique la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administracion Tributaria (SUNAT), asi como también adecua todos los instrumentos necesesarios para el correcto cumplimiento de la presente Ley.

2.6. PROGRAMAS COMO UNA DE LAS ALTERNATIVAS DE LA SOLUCION DEL PROBLEMA

Programas Pro-Ciencia y Pro-Innovate en el Sistema de la Ciencia, Tecnología e Innovación en Perú.

En tiempos de pandemia, la ciencia se vuelve cada vez más importante en el día a día, y el Perú aún tiene mucho por resolver para garantizar la institucionalidad de las entidades que trabajan en la difusión y promoción de la ciencia, tecnología e innovación. En ese sentido, el Gobierno creó el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (Pro-Ciencia) y el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (Pro-Innóvate) para poner orden la asignación de recursos y establecer acciones integrales. Pro-Ciencia y Pro-Innóvate, antes Fondecyt e Innóvate Perú, permitirán integrar a todos los actores involucrados en las políticas nacionales de ciencia, tecnología e innovación (CTI)[28].

[28] Extracto recogido de la publicación de Andina – Agencia Peruana de Noticias, de fecha 26.MAR.2021.

PERU: Foto: 01 – PROGRAMAS PROCIENCIA Y PROINNOVATE GARANTIZARAN ACCIONES EN CIENCIA Y TECNOLOGIA[29]

Si bien es cierto en nuestro país, existen 26 fondos que financian investigaciones científicas, pero lamentablemente no dialogan el uno con el otro, es decir se encuentran funcionando de manera aislada. Hasta ahora habido una asignación inadecuada de recursos del Estado para el financiamiento", según informe del Dr. Benjamín Marticorena, Presidente del Concytec[30].

Además, el representante del Concytec en su momento, advirtió que el Fondecyt ha quedado obsoleto. *"No solo hay que trabajar con empresas o universidades, también con los sectores del Estado, con los ministerios, así como con los gobiernos regionales[31]"*, a ello se proyecta Pro-Ciencia. De esta forma, Pro-Ciencia tiene como prioridades la **investigación científica (IC)**, la formación de investigadores de alta calificación, el equipamiento de laboratorios y talleres, la difusión de conocimientos, la transferencia tecnológica y la creación de una cultura tecnológica en el país, pero necesita ser fortalecido por un organismo de mayor jerarquía constitucional, política y jurídica, de la talla de un Ministerio en Ciencia, Tecnología e Innovación. Extracto

El programa Pro-Ciencia, de acuerdo al **Decreto Supremo N°051-2021-PCM[32]**, tiene una vigencia de 15 años. Lo que se trata, es tener un plazo relativamente largo para darle continuidad al programa en varias gestiones de gobierno, que tenga financiamiento en todo ese plazo y la normatividad adecuada. Es por ello, la importancia y la urgencia de legislar en esta materia, de

[29] Fuente: https://andina.pe/agencia/noticia-programas-prociencia-y-proinnovate-garantizaran-acciones-ciencia-y-tecnologia-838969.aspx#:~:text=A%20ello%20apunta%20ProCiencia.,cultura%20tecnol%C3%B3gica%20en%20el%20pa%C3%ADs.

[30] Información recogida de la publicación de Andina – Agencia Peruana de Noticias, de fecha 26.MAR.2021.

[31] Información recogida de la publicación de Andina – Agencia Peruana de Noticias, de fecha 26.MAR.2021.

[32] Decreto Supremo 051, publicado el 25.MAR.2021

tal manera que la presente iniciativa legislativa recoge la problemática en donde vemos que en nuestro país, existe un vacío en las normas de CTI; y, la finalidad es fortalecerla en todos sus espacios, a través de la **investigación científica (I.C),** aspectos que coadyuvará en el desarrollo de los **programas Pro-Ciencia y Pro-Innóvate,** con la finalidad de impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo tecnológico, el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país. Además, se articula a las acciones del Sistema Nacional de Transformación Digital dando el impulso de proyectos e iniciativas vinculadas a la innovación digital, economía digital y talento digital.

La Investigación Científica (IC), en el marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación, se proyecta en garantizar la sostenibilidad de la Institucionalidad de (I+D+i), con ello se pueden diseñar y promover otros programas tales como: **Pro-Agro, Pro-Agroindustria, Pro-Salud, Pro-Educación, entre otros programas,** vinculados a la ciencia y tecnología, políticas públicas que inciden directamente en la prevención de la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19 y otras catástrofes y emergencias sanitarias que pueden suscitarse a futuro. Estas situaciones tienen influencia directa en la salud, en lo social y en la economía de nuestro país y el mundo, de tal manera que la investigación, por su naturaleza tiene vinculación trasversal y por lo tanto juega un papel preponderante en la vida y en la economía de las naciones.

2.7. LEGISLACION EN INVERSION PÚBLICA EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D+i):

Se puede afirmar, que conceder incentivos tributarios, en armonía a los avances de la ciencia, la tecnología e innovaciòn, es sinonimo de inversiòn, teniendo en cuenta que los incentivos tributarios para la I+D+i en el mundo son frecuentes para estimular el crecimiento y la competitividad y son preferidos por los contribuyentes por su neutralidad, simplicidad y eficacia (potencial). Según el Instituto de Estudios Económicos de España (IEE)[33] "*(...) lo que aumenta las probabilidades de que los proyectos que se desarrollen sean aquellos que realmente suponen mejoras de eficiencia y generan valor a largo plazo, ya que las empresas cuentan con mejor información contextual de sus negocios y mercados*".

2.7.1. Legislación México, Rumania y Chile.

México se encuentra entre los tres países que menos invierten en investigación y desarrollo, sólo detrás de Rumania y Chile, según un análisis del Fondo Económico Mundial (WEF) con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). La inversión de México para la Investigación y Tecnología en el 2012 equivale a 0.43% del Producto Bruto Interno (PIB), lo que significa apenas una quinta parte del promedio de la OCDE que fue de 2.4% (CONACYT, 2015), comparado con lo que invierte Rumania que aporta 0.39% y Chile 0.35%. México cuenta también con un Gasto Bruto Interno en Investigación y Desarrollo Experimental (GIDE) por debajo del promedio de las economías en América Latina. Esta subinversión constituye un área de oportunidad para fomentar el crecimiento del país, la cual es necesaria atender para dar cumplimiento a la meta establecida por la Ley de Ciencia y Tecnología de destinar al sector 1%

[33] Instituto de Estudios Económicos de España (IEE). Propuesta de mejora para los incentivos fiscales a la I+D+i. Espana, Nov.2020.

del PIB nacional (CONACYT, 2015). Por otra parte: "La investigación y el desarrollo es la piedra angular de la innovación". La inversión de la OCDE en investigación, abarca tres actividades: 1) La investigación básica, 2) La investigación aplicada y 3) Desarrollo experimental. En contraste, con Israel y Corea que la inversión para Investigación y Desarrollo es de 4.21% y 4.15% de su PIB respectivamente. Japón, Finlandia y Suecia se encuentran entre las 5 naciones que invierten más en este segmento de la Investigación Científica (Forbes, 2015), de tal manera que, la tienen planificado como política de Estado, en ese sentido, le dan la importancia y prioridad, teniendo en cuenta que es una de las estrategias relevantes para desarrollo tecnológico y productivo de sus naciones, conforme se puede evidencia en la siguiente Tabla 5:

Tabla N°5 - Gasto en investigación y Desarrollo a través del PBI 2013

Gasto de Investigación y Desarrollo relacionado con el Producto Interno Bruto del 2013

País	PIB (%)	País	PIB (%)	País	PIB (%)
Israel	4.21	Bélgica	2.28	Nueva Zelanda	1.27
Corea	4.15	Francia	2.23	Italia	1.25
Japón	3.49	Australia	2.15	España	1.24
Finlandia	3.32	Singapur	2.02	Luxem	1.16
Suecia	3.30	China	2.02	Rusia	1.12
Taiwán	3.12	Países Bajos	1.95	Turquía	0.95
China	3.12	Europa Promedio	1.92	Polonia	0.87
Dinamarca	3.06	República Checa	1.91	Rep. Eslova	0.83
Suiza	2.96	Estonia	1.74	Grecia	0.78
Alemania	2.94	Noruega	1.66	Sudáfrica	0.76
Austria	2.81	Reino Unido	1.65	Argentina	0.58
Estados Unidos	2.81	Canada	1.62	Mexico	0.43
Eslovenia	2.59	Irlanda	1.58	Rumania	0.39
Islandia	2.49	Hungría	1.41	Chile	0.36
OECD Promedio	**2.40**	Portugal	1.36		

World Economic Forum., 2012. Gastos de Investigación y Desarrollo (OECD, 2013).

2.7.2. En Chile:

La Legislación del vecino país de Chile, en materia de **Investigación Científica**, tiene una importante representatividad dentro del sector académico, en el nivel de posgrado y consecuentemente el desarrollo de la ciencia y la innovación en Chile con objetivos de largo plazo, siguiendo las directrices de su Estrategia Nacional como Política Nacional de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación (CTCI), en la práctica, la Agencia, que obedecerá a una institucionalidad que integra a todo el Sistema Nacional de Innovación, liderada por el **Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación en el país de Chile,** para comenzar han creado el ***"Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico", (FONDECYT),*** y es el principal fondo de este tipo en el país, el mismo que fue creado en el año 1981, ha financiado más de 16 mil proyectos de investigación cuyos impactos han beneficiado tanto a la comunidad científica como a la sociedad en general, como Objetivo: Tiene la de estimular y promover el desarrollo de investigación científica y tecnológica básica en el país. Para ello, incentiva la iniciativa individual y de grupos de investigadores financiando proyectos de investigación de excelencia, sin distinción de disciplinas o procedencia institucional, a partir de una gestión eficiente y basada en la relación permanente y enriquecedora con sus usuarios individuales, colectivos e institucionales.

2.7.3. En Perù

En nuestro país, en cuanto al financiamiento e inversión en Investigación, Desarrollo y tecnología, si bien es cierto se ha aprobado la reforma del Artículo 16 de la Constitución, mediante la Ley 31097[34], con lo cual se dispone el 6% del PBI, de manera general para el sector Educación, de los cuales **solamente el 0.12% es asignado de manera especifica para Inversión en Investigación,** en cada ejercicio fiscal, lo más anecdótico somos el país que menos invierte en I+D. Mientras tanto que, las economías líderes en innovación a nivel global, destinen un mayor porcentaje específico del PBI, a la investigación y desarrollo (I+D), tenemos países innovadores, conforme podemos ver en la siguiente Tabla 6:

Tabla Nº 06 - PAISES QUE INVIERTEN EN INVESTIGACION Y DESARROLLO (I+D)

PAISES	Sector Asignan Inversion / Presupuesto a (I+D)	% DEL PBI
SUIZA	Investigación y Desarrollo (I+D)	3.37%
SUECIA	Investigación y Desarrollo (I+D)	3.25%
EE.UU.	Investigación y Desarrollo (I+D)	2.74%
CHINA	Investigación y Desarrollo (I+D)	2.1%
UNION EUROPEA	Investigación y Desarrollo (I+D)	2.03%
REINO UNIDO	Fortalecimiento de la firma digital	1.69%
REPUBLICA DE COREA DEL SUR	Investigación y Desarrollo (I+D)	4.43%
JAPON	Investigación y Desarrollo (I+D)	4.5%
MEXICO	Investigación y Desarrollo (I+D)	0.49%
CHILE	Investigación y Desarrollo (I+D)	0.36%
COLOMBIA	Investigación y Desarrollo (I+D)	0.24%
PERU	Investigación y Desarrollo (I+D)	0.12%

Fuente: Elaboración propia

[34] Publicado en el diario oficial El Peruano el 29.DIC.2020

Gráfico 17: PAISES QUE INVIERTEN EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO (I+D)

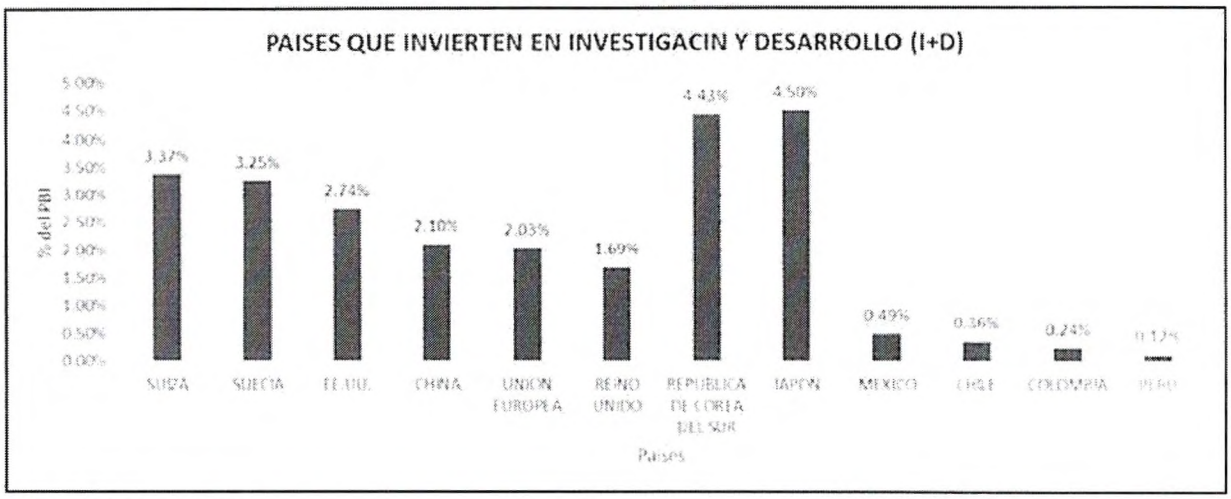

Fuente: Elaboración propia

Conforme se puede evidenciar, los países que más porcentaje del **PBI** invierte en el sector de Investigación Científica, son Corea y Japón, con 4.5% y casi 4% del **PBI** respectivamente; estos **países** cuentan cada uno con más de 5,000 investigadores por millón de habitantes, mientras tanto, que los países que ocupan los primeros lugares en investigación científica son: Noruega **ocupa** el primer lugar dentro de esta categoría, le sigue Suecia, Bélgica, **Países** Bajos y Finlandia entre los 10 primeros.

La ***Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico*** – **OCDE,** en relación a las políticas públicas de investigación y las habilidades de **innovación,** plantea que la **innovación** depende de la gente **(personas naturales o juidicas)**[35] la cual es capaz de generar y aplicar el conocimiento y las ideas en los puestos de trabajo y en la sociedad en general. Todas las actividades económicas de manera trasversal, requieren, entre otras cosas, incorporar estos elementos plenamente en las **políticas de investigación y desarrollo (I+D),** gestionar los conocimientos científicos y tradicionales fomentando el desarrollo de centros de conocimiento y nuevos nichos de mercado y aplicar enfoques de aprovechamiento que tengan en cuenta el estado de los ecosistemas y refuercen los espacios ambientales del país[36].

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, no se contrapone a la Constitución Política del Perú, ni otra norma en la materias de ciencia, tecnología innovación, ni tribuatria en nuestro país, más bien por el contrario fortalece la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, otorgando rango de Ley y realiza precisiones al D.U. 010-2019, que modifica la Ley 30309, ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación

[35] Lo subrayado y negrita es nuestro
[36] **Fuente:** Programa País OCDE-Perú Resúmenes ejecutivos y principales recomendaciones https://www.oecd.org/latin-america/countries/peru/Compilation_Executive_Summaries_CP_Peru_WEB_version_with_covers_ESP.pdf

tecnológica, prorrogando los incentivos tributarios a los proyectos en I+D+i, hasta el 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de dinamizar la inversión privada, así como garantizar el incremento de la productividad y competitividad en nuestro país. La Ley a futuro debe adecuarse a las reglas establecidas en la Norma IV, VII y VIII del Titulo Preliminar del Codigo Tributario vigente.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

a) Costo

El presente proyecto de Ley, no generará gasto adicional al Estado, su implementación ya esta provisionado y considerado dentro del presupuesto fiscal del ano 2023, segun se establece en el Marco Macroeconomico Multianual 2023-2026, por lo que no se generaria déficit fiscal alguno al erario nacional[37].

b) Como beneficio se obtendrá lo siguiente:

- ✓ Promover a que se se fortalezca la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, con la finalidad de dinamizar a inversión privada, en nuestro país.
- ✓ Promover un clima de alianzas estratégicas entre la Academia (centros de investigación científica), la empresa privada y el Estado, como política pública del Estado, elevando la competitividad y el valor agregado con criterio de desarrollo socioeconmico y sostenble.
- ✓ Con la dacion de estos incentivos tribuatrios del Estado, se promueva a que las empresas principalmente las MYPE se inserten en la formalizaciòn y como consecuencia de ello, se amplie la base tributaria.
- ✓ Este incentivo tribuatrio también permitirá incrementar la inversión nacional en proyectos de I+D+i, lo cual tendrá efectos sobre la competitividad y productividad del pais. Es decir, no solo los contribueynetes que se acojan a la ley se beneficiaran, sino también las personas que personas que participen directa e indirecta en estos proyectos, asi como su entorno, generando un impacto positivo en la población. En resumen, se benefician: a) Las empresas que realizan proyectos en I+D+i, b) El Gobierno nacional, c) los Investigadores y d) La sociedad.

V. RELACION CON LAS POLITICAS DEL ESTADO Y EL ACUERDO NACIONAL

5.1. El presente proyecto de Ley, concuerda con el Acuerdo Nacional a través de la política de Estado 20: El Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología.

5.2. Esta medida se encuentra vinculada con los lineamientos de política economica establecidos en el Marco Macroeconomico Multianual 2023-2026[38], en armonía con la **Política Nacional de Competitividad y Productividad, aprobada por Decreto Supremo 345-2018-EF**, en su objetivo prioritario 3, menciona ***"Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas"***, esto a través de cinco lineamientos de política:

[37] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3544555/PPT%20MMM-2023-2026.pdf.pdf
[38] Aprobada en Sesiond e Consejo de Ministros del 24.08.2022.

Lineamiento de política 3.1: Fortalecer el entorno del ecosistema de **innovación**, a través de mejoras normativas; del fomento de la ***cultura de investigación, innovación, absorción tecnológica y digitalización***; y del fortalecimiento de la gobernanza y de sus actores, incluyendo los mecanismos que permitan conocer, utilizar y aprovechar los instrumentos de protección de la propiedad intelectual.
Lineamiento de política 3.2: Asegurar la disponibilidad de capital humano especializado en innovación, absorción tecnológica y digitalización.
Lineamiento de Política 3.3: Incrementar la eficacia de la inversión pública y privada en innovación, absorción tecnológica y digitalización.
Lineamiento de política 3.4: Acelerar los procesos de innovación, absorción tecnológica y digitalización, a través de la articulación de acciones públicas y privadas y de una revisión periódica de la combinación de **políticas públicas de innovación.**
Lineamiento de política Lineamiento 3.5: Crear y fortalecer mecanismos que eleven el nivel de la ***investigación científica*** y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas, orientados a las demandas del mercado. (...).

5.3. Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que, en sus Lineamientos de Política 1.5, señala el ***"Promover e incentivar la investigación orientada a la generación de innovaciones que permitan el desarrollo de nuevos productos, servicios y procesos, en coordinación con los sectores competentes".***